- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
5904

Viedma, 10 de agosto de 2020

AÑO LXI PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018

"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"
Ley 5391

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5904.pdf*

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

782.- 31/07/2020.- Prorrogar el descuento de las cuotas adeudadas correspondientes al Anticipo de coparticipación otorgado al Municipio de Contralmirante Cordero mediante Resolución N° 38/2020 del Ministerio de Economía 3

783.- 31/07/2020.- Eximir de la Tasa de Fiscalización dispuesta por la Ley J N° 651 correspondiente al Segundo Semestre del año 2.020, a todos los vehículos de Transporte de Pasajeros en el tipo "Turistico y/o Especial" 4

785.- 31/07/2020.- Aprobar el Modelo de Convenio para Ejecución de Obras, a firmarse entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima para la ejecución de la obra relacionada con el "Reparación Colector calle Bolivia de la Ciudad de General Roca" 6

787.- 31/07/2020.-Prorrogar la concesión a la Empresa LAS GRUTAS S.A. por el término de cinco (5) años, para la prestación del servicio Público de Transporte de Pasajeros entre las localidades de: Sierra Grande - San Antonio Oeste - Viedma (viceversa) y Viedma - San Antonio Oeste - Valcheta con extensión a Los Menucos (viceversa).- 8

788.- 31/07/2020.-Prorrogar la concesión a la Empresa LAS GRUTAS S.A. por el término de cinco (5) años, para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor entre las localidades de Ingeniero Jacobacci - Cipolletti 10

806.- 04/08/2020.-Prorrogar desde el día 02 de agosto de 2020, la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 266/20, N° 297/20 y N° 299/20 modificado por Decreto N° 517/20, hasta el día 16 de agosto del corriente año inclusive 12

DECRETOS SINTETIZADOS 13

RESOLUCIONES 14

FALLOS 20

DISPOSICIÓN 26

LICITACIÓN 27

COMUNICADO 27

EDICTOS DE MINERÍA 27

EDICTO DE MENSURA 34

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 34

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS ETC 38

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES 40

ACTAS 40

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO 41

CONVOCATORIAS 41

PARTIDOS POLÍTICOS (KOLINA - SOCIALISTA) 42

AVISO 55

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma
Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar
lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca
Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche
Tercera Circunscripción Judicial

boletinbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti
Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5904.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO Nº 782

Viedma, 31 de julio de 2020

Visto: el Expediente N° 014.977-SSH-19 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, la Resolución 38/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° 01/19 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Municipalidad de Contralmirante Cordero solicitó un adelanto de Coparticipación por la suma de pesos cinco millones ($5.000.000), con el fin de atender el desfasaje financiero y realizar inversiones en el área de servicios públicos, que permitan operar con eficiencia en la prestación de los mismos;

Que mediante la Resolución N° 38/2020 del Ministerio de Economía se otorgó un Anticipo de Coparticipación por pesos tres millones quinientos mil ($3.500.000) a ser reintegrado en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas en los meses de enero a octubre del presente ejercicio, mediante descuentos en la Coparticipación mensual;

Que a fs. 27 obra Nota de fecha 18 de Junio de 2020 del Intendente de la Municipalidad de Contralmirante Cordero, solicitando la postergación para el próximo ejercicio (2021) de los vencimientos de las cuotas adeudadas a la fecha por dicho anticipo;

Que a fs. 28/29 obra Ordenanza N° 14/20 autorizando al Poder Ejecutivo Municipal a solicitar la postergación al ejercicio 2021 de las cuotas no canceladas por el adelanto de coparticipación mencionado anteriormente;

Que a fs. 31/32 obra Informe emitido por la Contaduria General de la Provincia por el cual se informa que a la fecha se encuentran pendientes de retención de la coparticipación cuatro (4) cuotas por un valor de pesos trescientos cincuenta mil ($350.000) cada una, totalizando la suma de pesos un millón cuatrocientos mil ($1.400.000);

Que el Artículo 63°, Apartado 2°, Inciso c) del Anexo I del Decreto Provincial H N° 1.737/98 dispone que el actual Ministerio de Economía, la Secretaría de Hacienda y la Subsecretaria de Hacienda podrán, en forma indistinta, anticipar fondos a los municipios;

Que dicho artículo establece que los fondos deben ser reintegrados por medio de retenciones practicadas de la Coparticipación municipal dentro del ejercicio en el cual fueron otorgados, salvo excepción expresa dictada mediante Decreto que fundamente sus causales;

Que a fs. 27 el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad presta conformidad para el traslado de las fechas de descuento de las cuotas al ejercicio 2021;

Que a fs. 33 obra autorización expresa del Señor Ministro de Economía, en los términos del Artículo 33° del Anexo I del Decreto H N° 1.737/98, considerando conveniente descontar las cuotas impagas de la coparticipación en los meses de Enero a Abril del Ejercicio 2021;

Que el Poder Ejecutivo Provincial ostenta la facultad de prorrogar el reintegro de los anticipos de coparticipación a municipios mediante autorización expresa fundada y excepcional, conforme lo previsto en el Artículo 63°, Apartado 2, Inciso c) in fine del Anexo I del Decreto Provincial H N° 1.737/98;

Que el Municipio de Contralmirante Cordero argumenta su solicitud aduciendo una compleja situación financiera producto de la situación sanitaria que se vive en el mundo, el país, la provincia y la realidad municipal producto de la pandemia, afectando a la actividad económica y por consiguientes los ingresos a las arcas municipales;

Que resulta razonable la solicitud del Municipio de Contralmirante Cordero atento a que la emergencia púbica en materia sanitaria tiene un impacto directo en aspectos socio-económicos de la sociedad toda, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras de los diversos niveles gubernamentales;

Que han tomado debida intervención la Asesoria Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Contaduria General de la Provincia;

Que por aplicación de la Resolución N° 76/12 de Fiscalía de Estado, modificada por la Resolución N° 119/13, las presentes actuaciones se encuentran eximidas de la intervención de ese organismo en referencia al Artículo 12° Inc. e) de la Ley A N° 2.938, y Artículo 7° y 12° de la Ley K N° 88, modificada por Ley N° 4.739;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferida por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial y el Artículo 63°, Apartado 2, Inciso c) in fine del Anexo I del Decreto Provincial H N° 1.737/98;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar el descuento de las cuotas adeudadas correspondientes al Anticipo de coparticipación otorgado al Municipio de Contralmirante Cordero, CUIT N° 30-67273476-9, mediante Resolución N° 38/2020 del Ministerio de Economía en los términos del Artículo 63°, Apartado 2, Inciso c) in fine del Anexo I del Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, conforme a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 2°.- El descuento de las cuotas adeudadas operará a partir del mes de Enero del año 2021 en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos trescientos cincuenta mil ($350.000,00) hasta su total cancelación, todo a descontar de la Coparticipación municipal mensual que le corresponde al Municipio de Contralmirante Cordero en dicho ejercicio.-

Articulo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

––oOo––

DECRETO Nº 783

Viedma, 31 de julio de 2020

Visto: el Expediente N° 069.338-ST-2.020 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.677 establece un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región;

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, habiéndose prorrogado dicho plazo en sucesivas oportunidades, en orden a la atención de la situación epidemiológica;

Que durante ese tiempo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que por su parte el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/20 facultó mediante su Artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de provincias a disponer excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades industriales, de servicios o comerciales, en departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local;

Que en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto sucesivas excepciones al cumplimiento de dicho aislamiento mediante Decretos N° 362/20, modificado por Decretos N° 364/20 y N° 389/20, y el Decreto N° 365/20 modificado por Decreto N° 393/20 y 482/20;

Que en virtud de las medidas preventivas y restrictivas impuestas en el orden sanitario, se ha generado una importante paralización de la totalidad de las actividades económicas en nuestro país. Ello ha impuesto a los gobernantes la necesidad de implementar medidas para proteger las actividades económicas y sostener el empleo que éstas generan;

Que las excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular dispuestas tanto a nivel nacional como provincial no han alcanzado en ningún caso a las actividades que directa o indirectamente están relacionadas con el turismo, y que se encuentran establecidas en la Ley Nacional de Turismo N° 25.997;

Que en el actual contexto de emergencia sanitaria, entendible como un evento imprevisible y de fuerza mayor, y en razón de las numerosas medidas adoptadas con miras a la prevención del contagio del COVID-19, se suspendieron gran cantidad de actividades turisticas y comerciales, estableciéndose la prohibición de vuelos y transportes de media y larga distancia, el cierre preventivo de fronteras nacionales y provinciales, el cierre completo y la inactividad obligada de comercios e industrias, entre ellas el turismo;

Que ello trajo como consecuencia que las empresas y los prestadores de servicios turísticos de toda la provincia vieran drásticamente afectados sus ingresos, desde el inicio del aislamiento social, preventivo y obligatorio. Es dable también destacar que no se cuenta con fecha cierta de finalización de esta situación, toda vez que es incierto el avance de la pandemia, e inclusive una vez decretada su finalización la vuelta a la normalidad de la actividad comercial turística será paulatina. Durante el lapso que ello acarree las personas humanas y jurídicas que dependen del turismo verán dificultoso hacer frente a sus obligaciones si no se toman medidas rápidas y concretas para evitar el colapso de gran cantidad de ellas y la consecuente pérdida de las fuentes de trabajo;

Que el Gobierno de la provincia de Río Negro desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria ha implementado un paquete de medidas económicas destinadas, entre otros, al sector turístico, y en particular a los Permisionarios de Transporte; entre ellas, beneficios, prorrogas y exenciones, tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes y a paliar las consecuencias económicas de las restricciones impuestas por la pandemia, como por ejemplo, se estableció que los impuestos inmobiliario y automotor con vencimientos en abril y mayo de 2.020, deberá ser prorrateado entre las cuotas que venzan después del 1° de junio de 2.020, la suspensión por el término de sesenta (60) días el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago de ingresos brutos, la prórroga del vencimiento de las cuotas correspondientes al impuesto automotor, con vencimiento en los meses de abril y junio de 2.020, al 31 de diciembre de 2.020, entre cuyos beneficiarios están el servicio de transporte automotor turistico de pasajeros; el servicio de transporte automotor de pasajeros; el alquiler de automóviles sin conductor y el alquiler de vehículos automotores, sin conductor ni operarios, y la prórroga del vencimiento de la cuota del segundo semestre de la Tasa de Fiscalización del Transporte dispuesta por la Ley J N° 651;

Que, no obstante ello, la situación económica y el contexto que la emergencia sanitaria provee, continúan representando un panorama preocupante para el desarrollo de los sectores turístico y comercial, el sostenimiento de los empleos y los beneficios directos e indirectos que éstos representan en el desarrollo local y provincial;

Que el Decreto N° 573/20 de fecha 19 de Junio del corriente ha declarado la emergencia del sector turístico y comercial en todo el territorio de la Provincia de Río Negro por el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica;

Que, por todo ello, se entiende necesario asimismo la adopción de medidas que beneficien directamente a los Permisionarios del Transporte del tipo Turístico y/o Especial de la Provincia de Río Negro, a efectos de ayudar a paliar la grave situación económica expuesta y que están sufriendo;

Que, esta medida de apoyo permitirá a los perjudicados contrarrestar definitivamente los efectos de la agobiante situación en que se encuentran;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del organismo, la Dirección de Vialidad Rionegrina, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02206-20;

Que, el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Eximir de la Tasa de Fiscalización dispuesta por la Ley J N° 651 correspondiente al Segundo Semestre del año 2.020, a todos los vehículos de Transporte de Pasajeros registrados a la fecha en la Secretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, en el tipo "Turistico y/o Especial".-

Artículo 2°.- Eximir del pago de los intereses devengados por el no cumplimiento de la Tasa de Fiscalización del Primer Semestre del año en curso, a todos los vehículos de Transporte de Pasajeros registrados a la fecha en la Secretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, en el tipo "Turístico y/o Especial".

Artículo 3°.- Disponer, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el 01 de Noviembre de 2.023, una ampliación excepcional de cinco (5) años, para la antigüedad máxima permitida por el Inciso 2) del Artículo 1° del Decreto N° 860/98, para la renovación de las habilitaciones correspondientes a los vehículos registrados a la fecha en la Secretaría de Transporte de la Provincia en el tipo "Turístico y/o Especial", siempre que cuenten con la aprobación de Revisión Técnica y Obligatoria (R.T.O.) y demás condiciones establecidas por la normativa vigente. Cumplido el plazo establecido precedentemente, se realizará una evaluación a los fines de la continuidad de la ampliación dispuesta.-

Artículo 4°.- Facultar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia a reglamentar las formas, restricciones y condiciones a disponerse para dichas renovaciones.-

Artículo 5°.- Disponer en las Plantas de Revisión Técnica de concesión Provincial, desde el 01 de Agosto y hasta el 31 de Diciembre del corriente, una reducción del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor vigente a la fecha y dispuesto por la Dirección de Vialidad Rionegrina para la tarifa correspondiente a la

Verificación Técnica Obligatoria de los vehículos afectados al transporte de pasajeros en el tipo "Turístico y/o Especial", en las Categorías M3 y M4.-

Artículo 6°.- Disponer que durante el período de tiempo que dure la medida, la compensación a las Plantas se deducirá del canon que deben abonar mensualmente a la Provincia, establecido en el Pliego de Concesión y Contrato correspondiente.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 8°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

––oOo––

DECRETO Nº 785

Viedma, 31 de julio de 2020

Visto, el Expediente N° 68.915-SI-2020 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y:

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente se tramita la transferencia de fondos a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, para la ejecución de la Obra relacionada con "Reparación Colector calle Bolivia de la Ciudad de General Roca". Provincia de Río Negro;

Que a fojas 2 a 8, el Gerente General Técnico Celiz Martín Claudio, mediante Nota N° 020-GG-2020, envía Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto y Plano de Obra para lo cual se establece un Presupuesto Oficial de pesos treinta y tres millones treinta mil novecientos doce con veinticuatro centavos ($ 33.030.912.24);

Que por ser el Ministerio de Obras y Servicios Públicos la autoridad de aplicación de los recursos provenientes y Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, el organismo encargado de ejecutar este tipo de obras, se conviene en tramitar el presente expediente;

Que corresponde aprobar la transferencia solicitada por Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima. para la ejecución de la obra relacionada con el "Reparación Colector calle Bolivia de la Ciudad de General Roca", y que se detallan en el Anexo I del Convenio para Ejecución de Obras;

Que la Secretaría de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos efectuó la reserva interna en los términos del Artículo 31° de la Ley H N° 3.186. y el compromiso conforme al Articulo 30° de la citada Ley;

Que el encuadre normativo del presente convenio de transferencia para financiar la ejecución de la obra "Reparación Colector calle Bolivia de la Ciudad de General Roca", está dado por los Artículos 22 a 24 y Anexo N° 13 de la Ley H N° 5260;

Que han tomado debida intervención los organismos de control. Asesoría Legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Contaduría General y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01869-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Articulo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Modelo de Convenio para Ejecución de Obras, a firmarse entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos. Arquitecto Carlos Valeri, DNI 17.523.662 y Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, representado por su Gerente General, técnico CELIZ Martín Claudio. DNI 20.793.375, por la suma de pesos treinta y tres millones treinta mil novecientos doce con veinticuatro centavos ($ 33.030.912,24), para la ejecución de la obra relacionada con el "Reparación Colector calle Bolivia de la Ciudad de General Roca", que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Aprobar la transferencia de fondos a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima. destinada a la ejecución de la obra mencionada en el articulo anterior. por la suma de pesos treinta y tres millones treinta mil novecientos doce con veinticuatro centavos ($ 33.030.912,24).-

Artículo 3°.-Por la Secretaría de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, comprometer y ordenar a pagar a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, la suma de pesos treinta y tres millones treinta mil. novecientos doce con veinticuatro centavos ($ 33.030.912.24). con cargo al presente ejercicio, en cumplimiento de la transferencia aprobada, afectándose el gasto a la Jurisdicción 31. según el siguiente detalle:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto
52	00	01	75	10	422	$33.030.912,24

Artículo 4°.-Autorizar a la Tesorería General a transferir los fondos a favor de Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima. CUIT N° 30-70742104-1 por la suma pesos treinta y tres millones treinta mil novecientos doce con veinticuatro centavos ($ 33.030.912,24), los que serán abonados de conformidad a la transferencia, que por la presente se aprueba, con cargo a la Cuenta Corriente N° 90000 1 1 78 "Rentas Generales".

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6°.-Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

———

CONVENIO PARA EJECUCION OBRAS
OBRA: Reparación Colector Calle Bolivia en la Ciudad de General Roca.

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con domicilio en Buenos Aires 04 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos. Arq. Carlos VALERI. DNI 17.523.662 (en adelante denominado como "El M.O. y S. P.") y la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, con domicilio en calle Colón 719 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por su Presidente, Presidente, Técnico Claudio A CELIZ MARTÍN. DNI 20.793.375 (en adelante denominado como "A.R.S.A.", el M. O. y S. P. y A.R.S.A. conjuntamente denominados como "LAS PARTES" e individualmente como "PARTE"). y considerando:

Que siguiendo los lineamientos del Gobierno de la Provincia de Rio Negro, a fin de mejorar la cobertura de la población en cuanto a la cantidad y calidad de los servicios de Redes Sanitarias Cloacales de los Rionegrinos.

- Que en general, el estado de la infraestructura requiere de mantenimiento y reconstrucción constante, teniendo como finalidad reponer y mantener la capacidad operativa del colector de líquidos cloacales.

- Que en virtud de ello resulta necesario realizar trabajos de Reparación en el Colector de la Calle Bolivia- de la Ciudad de General Roca, reponiendo la capacidad operativa del colector de líquidos cloacales de H°S° Ø 500 mm por la calle Bolivia, desde la boca de registro en la intersección con Calle España hasta la boca de Registro ubicada en la intersección con calle Italia, sector este que se encuentra obstruidos por derrumbes internos;

- Que el crecimiento de la población y/o urbanización, hacen necesario el crecimiento de los servicios mencionados.

Que conforme el convenio de concesión, aprobado por Decreto N° 1045/98, la financiación, operación y mantenimiento donde se realizarán las obras están concesionadas a A.R.S.A.;

- Que no obstante, parte de los tines sociales de A.R.S.A. implican, pero no se limitan. a la aplicación de tarifas menores en promedio, que el resto del país, cobertura de servicios en áreas no desarrolladas. atención de indigentes, jubilados con prestaciones mínimas y otras acciones de beneficio social;

- Que consecuencia de la disminución en la recaudación provocada por estas acciones, el aumento del precio de los insumos y la imposibilidad jurídica y social de aumentar las tarifas en proporción al aumento de costos, provocan una rotura en el equilibrio entre ingresos y egresos en la prestación de servicios;

- Que la circunstancia expresada precedentemente, afecta el normal cumplimiento de las obligaciones por A.R.S.A. previstas en el contrato de concesión del servicio, causando un prejuicio que resiente en forma directa la calidad del servicio provisto a los habitantes de la Provincia;

- Que es necesario adoptar medidas que garanticen una eficiente prestación del servicio de las Redes Cloacales;

- Que a tal fin, se hace indispensable que el MOYSP asigne a A.R.S.A. los fondos para la materialización de las obras citadas en el ANEXO I al presente Convenio;

- Que la Ley N° 3.184 en su articulo 3° inciso m) establece que serán consideradas como recursos de la sociedad concesionaria, los provenientes de las transferencias que realice el Estado Provincial del producido de todo gravamen existente y los que se creen en el futuro que. sin componer el fondo Hidráulico Provincial, sean destinados a obras Hidráulicas, de riego o saneamiento, de acuerdo a las normas que los establezcan;

- Que en función de todo lo expuesto, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio de Transferencia para la Ejecución de Obras (en adelante, `"EL CONVENIO"). que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de fondos para la ejecución de la obra: Reparación Colector Calle Bolivia— de la Ciudad de General Roca, mediante la realización de las tareas y por los montos especificados a ejecutar durante el año 2.020 y que seguidamente se detallan:

1) Excavación a cielo abierto en cualquier tipo de terreno y a cualquier profundidad incluyendo depresión de napa si la hubiese, entubamiento. retiro de cañería existente, relleno, compactación y transporte del material sobrante fuera de la obra, o las tareas equivalentes con tunelera.

2) Rotura retiro de material proveniente de la demolición y reposición de pavimento rígido.

3) Provisión, acarreo y colocación de cañería recta de PVC-RCPD Ø500 mm (con aro de goma incorporado), aprobado por IRAM, incluida ejecución de juntas, material de asiento de cañerías y pruebas hidráulica.

En caso de realizar la obra con tunelera se colocará cañería de pead diam. Ø560mm. PE 100 con sello IRAM.

4) Empalme a boca de registro existente.

Ante la posibilidad de interrupción del servicio durante la construcción, la obra se ejecutará implementando un sistema de by-pass, el cual estará a cargo de la empresa contratista. Las Bombas para el by-pass serán provista por A.R.S.A.

SEGUNDA: El M. O. y S. P. se compromete a arbitrar los esfuerzos necesarios para gestionar el financiamiento y transferir a A.R.S.A. los fondos de las tareas mencionadas en la cláusula PRIMERA, que totalizan la suma de PESOS: TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS DOCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 33.030.912,24). importe formado por Presupuesto oficial, actualizaciones por mayores costos e imprevistos. -

TERCERA: A.R.S.A. se compromete a la ejecución, por vía propia o de terceros, de las obras detalladas y presupuestadas en el presente Convenio. -

CUARTA: La ejecución de las obras comprometidas por parte de A.R.S.A., incluyendo. pero no limitándose a los procedimientos de contratación de terceros, adquisición de materiales, mano de obra. Dirección Técnica y todo lo que resulte necesario para que las mismas queden concluidas con arreglo a su fin, será responsabilidad exclusiva de dicho Organismo, debiendo aplicar y cumplir con lo previsto por la legislación vigente.-

QUINTA: A.R.S.A. deberá presentar ante el MOySP. a su solo requerimiento, toda la documentación que este considere necesaria con relación a la asignación y destino de los recursos. -

SEXTA: LAS PARTES se comprometen a solucionar de forma amigable cualquier diferencia que surja del cumplimiento del presente Convenio. -

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los .... días del Mes de ..... de 2020.-

———

ANEXO I

ITEM	DESIGNACION	UNI-DAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Excavación a cielo abierto en cualquier tipo de terreno y a cualquier profundidad incluyendo depresión de napa si la hubiere entibamiento retiro de cañería existente relleno compactación y transporte de material sobrante fuera de la obra o las tareas equivalentes con tunelera	ml	354.00	$ 28.485.34	$ 10.083.809.25
2	Rotura retiro de material proveniente de la demolición y reposición de pavimento rígido	ml	354.00	$ 18.420.55	$ 6.520.874.70
3	Provisión acarreo y colocación de cañería recta de PVC-RCPD Φ 500mm (con aro de goma incorporado) aprobado por IRAM incluida ejecución de juntas material de asiento de cañerías y prueba hidráulica En el caso de realizar la obra con tunelera se colocará cañería de pead diam Φ560mm PE 100 con sello IRAM	ml	354.00	$ 17.112.65	$ 6.057.878.10
4	Empalme a boca de registro existente	un	4.00	$ 21.500.00	$ 86.000.00
	TOTAL MATERIALES Y MANO DE OBRA (SIN IVA):				$ 22.748.562,15
	IVA 21 %:				$ 4.777.198,05
	TOTAL DEL PRESUPUESTO (CON IVA):				$ 27.525.760,20

Actualización por Mayores Costos $ 4.128.864,03
Imprevistos $ 1.376.288,01
TOTAL $ PESOS: TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS DOCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (33.030.912,24)

––oOo––

DECRETO Nº 787

Viedma, 31 de julio de 2020

Visto: el Expediente N° 201.210-L-1983, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6649/6654 luce Decreto N° 19/2015, mediante el cual se le renovó a la Empresa LAS GRUTAS S.A., la Concesión para la prestación del Servicio Público de Pasajeros por Automotor, por el término de cinco (5) años entre las localidades de Sierra Grande – San Antonio Oeste -Viedma (viceversa) y Viedma – San Antonio Oeste – Valcheta con extensión a Los Menucos (viceversa);

Que a fojas 8776, el Apoderado de la Empresa Señor Héctor Omar CASTRO, solicita la renovación de la concesión, adjuntando la documentación prevista en los términos del Artículo 30° inciso b) de la Ley Provincial J N° 651;

Que el Coordinador General de líneas regulares a cargo de la Dirección de Transporte Terrestre certifica que la empresa presento la totalidad de la documentación requerida, reuniendo los requisitos legales exigidos a fs. 8935;

Que en este corredor no se prestan servicios similares y que durante el período en que duró la concesión otorgada, la operadora unió parajes y poblaciones remotas del interior de nuestra provincia con la capital provincial;

Que entendiendo que la prestataria cubrió la demanda de manera eficiente, valiéndose para ello de un estudio de las necesidades de la población y ante la ausencia de sanciones y/o quejas del público usuario, lo que queda constatado a fojas 8908/8909 con el Informe Técnico realizado por el Area Líneas Regulares, donde también se deja constancia de la inconveniencia de llevar adelante una licitación pública para la renovación de la línea ya que no han existido oferentes para prestar los servicios;

Que el Artículo 1° de la Ley J N° 651 establece que el Servicio Público de transporte por automotor, cualquiera fuere su naturaleza, dentro del territorio de la provincia estará sujeto a las prescripciones de la mencionada ley;

Que el Artículo 7° de la Ley J N° 651 expresa: "El término de las concesiones no podrá exceder de cinco (5) años ...-";

Que el servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor, de carácter intraprovincial, constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado debe asegurar y satisfacer respetando los principios de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todas las necesidades de carácter general en materia de transporte;

Que conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley J N° 651 es obligación de la Secretaría de Transporte coordinar los servicios con los intereses sociales, políticos, económicos y las necesidades de la población, procurando obtener una efectiva coordinación y organización de los servicios de transporte;

Que el Decreto J N° 110/72 en su Artículo 30° inciso k) y 1) establece que las estaciones terminales y paradores forman parte de la concesión o permiso;

Que de acuerdo al informe efectuado por el Departamento Administrativo de la Secretaria de Transporte obrantes a fojas 8901/8905 la permisionaria provincial no posee deuda en concepto de Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte, ni infracciones a la Ley J N° 651, tal lo informado por el Area respectiva a fojas 8934;

Que a fojas 8930/8931 y 8933 se glosan las respectivas constancias de las publicaciones realizadas en el Portal Oficial de la Provincia de Río Negro y del Boletín Oficial, sin que existan oposiciones respecto de la renovación de la concesión;

Que analizados los antecedentes respecto de la prestación del servicio en cuestión sobre la línea otorgada, la empresa demostró idoneidad y capacidad para cumplir con el mismo, y en el entendimiento que ha venido satisfaciendo las necesidades de carácter general en materia de transporte de pasajeros, y reunidos los recaudos legales exigidos en la Ley J N° 651, conforme lo certificado a fojas 8935 se considera oportuno otorgar la Concesión;

Que el presente acto halla sustento legal en lo dispuesto por los Artículos 4°, 7°, 9° y concordantes de la Ley J N° 651 y su Decreto Reglamentario J N° 110/72;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00696-20 a fojas 8944 y vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Articulo 181; Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora

de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar la concesión a la Empresa LAS GRUTAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-67290196-7), con domicilio real y legal en la provincia en A.C.A. N° 2915 de la localidad de San Antonio Oeste, por el término de cinco (5) años, para la prestación del servicio Público de Transporte de Pasajeros por automotor entre las localidades de: SIERRA GRANDE — SAN ANTONIO OESTE - VIEDMA (viceversa) y VIEDMA — SAN ANTONIO OESTE — VALCHETA con extensión a LOS MENUCOS (viceversa) con paradas intermedias en Las Grutas, Ramos Mexía y Sierra Colorada.-

Artículo 2°.- Los Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto, debiendo prestar la Empresa LAS GRUTAS S.A., los servicios conforme los horarios y paradas allí descriptas.-

Artículo 3°.- La Empresa procederá en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la aceptación formal de la prórroga de la concesión otorgada.-

Artículo 4°.- Remitir el presente Decreto a la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 4°, Párrafo Primero, in fine de la Ley J N° 651.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6°.- Registrar, Comunicar, Públicar, Tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

———

ANEXO I AL DECRETO Nº 787

EMPRESA LAS GRUTAS S.A

LINEA: SIERRA GRANDE-SAN ANTONIO OESTE-VIEDMA (viceversa)

CUADRO HORARIO Lunes a Viernes

Localidad		
Sierra Grande	Sale	05:00
Las Grutas	Pasa	06:30
San Antonio Oeste	Pasa	07:00
Viedma	Llega	09:15

Localidad		
Viedma	Sale	14:45
San Antonio Oeste	Pasa	17:15
Las Grutas	Pasa	17:30
Sierra Grande	Llega	19:20

CUADRO HORARIO Sabado-Domingo

Localidad		
Sierra Grande	Sale	06:00
Las Grutas	Pasa	07:30
San Antonio Oeste	Pasa	08:00
Viedma	Llega	10:00

Localidad		
Viedma	Sale	18:00
San Antonio Oeste	Pasa	20:20
Las Grutas	Pasa	20:40
Sierra Grande	Llega	22:20

Categoría del Servicio: Semicama

Frecuencia: Servicio diario

———

ANEXO II AL DECRETO Nº 787

EMPRESA LAS GRUTAS S.A

LINEA: VIEDMA-SAN ANTONIO OESTE-VALCHETA con extensión a Los Menucos

CUADRO HORARIO Domingo -Viernes

Localidad		
Viedma	Sale	18:00
San Antonio Oeste	Pasa	20:30
Las Grutas	Pasa	20:50
Valcheta	Pasa	22:30
R. Mexia	Pasa	23:30
Sierra Colorada	Pasa	00:00
Los Menucos	Llega	00:45

Localidad		
Los Menucos	Sale	02:45
Sierra Colorada	Pasa	03:15
R. Mexia	Pasa	04:00
Valcheta	Pasa	05:30
Las Grutas	Pasa	07:00
San Antonio Oeste	Pasa	07:30
Viedma	Llega	09:45

CUADRO HORARIO Sabado

Localidad		
Viedma	Sale	14:45
San Antonio Oeste	Pasa	17:15
Las Grutas	Pasa	17:45
Valcheta	Pasa	19:15
R. Mexia	Pasa	20:30
Sierra Colorada	Pasa	21:30
Los Menucos	Pasa	22:00

Categoría del Servicio: Semicama
Frecuencia: Servicio diario

——oOo——

DECRETO Nº 788

Viedma, 31 de julio de 2020

Visto: el Expediente N° 122.820-LG-2008, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas 438/442 luce el Decreto N° 481 dictado el 30 de abril de 2015, mediante el cual se le otorgó a la Empresa LAS GRUTAS S.A., la Concesión para la prestación del Servicio Público de Pasajeros por Automotor, por el término de cinco (5) años entre las localidades de Ingeniero Jacobacci — Cipolletti, con paradas intermedia en las localidades de General Roca, El Cuy, Los Menucos y Maquinchao (viceversa);

Que a fojas 699 el Apoderado de la Empresa, Señor Héctor O. Castro, solicita la renovación de la concesión, adjuntando la documentación prevista en los términos del Artículo 30° inciso b) de la Ley Provincial J N° 651;

Que en este corredor no se prestan servicios similares y que durante el período en que duró el Permiso otorgado, la operadora unió parajes y poblaciones remotas del interior de nuestra provincia;

Que el Coordinador General a cargo de la Dirección de Transporte Terrestre certifica que la empresa presento la totalidad de la documentación requerida, reuniendo los requisitos legales exigidos;

Que entendiendo que la prestataria cubrió la demanda de manera eficiente, valiéndose para ello de un estudio de las necesidades de la población y ante la ausencia de sanciones y/o quejas del público usuario, lo que queda constatado a fojas 820 con el Informe Técnico realizado por el Area Líneas Regulares, donde también se deja constancia de la inconveniencia de llevar adelante una licitación pública para la renovación de la línea ya que no han existido oferentes para prestar dichos servicios;

Que el Artículo 1° de la Ley J N° 651 establece que el Servicio Público de transporte por automotor, cualquiera fuere su naturaleza, dentro del territorio de la provincia estará sujeto a las prescripciones de la mencionada ley;

Que el Artículo 7° de la Ley J N° 651 expresa: "El término de las concesiones no podrá exceder de cinco (5) años ...-";

Que el servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor, de carácter intraprovincial constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado debe asegurar y satisfacer respetando los principios de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todas las necesidades de carácter general en materia de transporte;

Que conforme lo establecido en el Artículo 6° de la Ley J N° 651 es obligación de la Secretaría de Transporte coordinar los servicios con los intereses sociales, políticos, económicos y las necesidades de la población, procurando obtener una efectiva coordinación y organización de los servicios de transporte;

Que el Decreto J N° 110/72 en su Articulo 30° inciso k) y 1) establece que las estaciones terminales y paradores forman parte de la concesión o permiso;

Que de acuerdo al informe efectuado por el Departamento Administrativo de la Secretaría de Transporte obrantes a fojas 817/819 la permisionaria provincial no posee deuda en concepto de Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte, ni infracciones a la Ley J N° 651, tal lo informado por el Area respectiva a fojas 719;

Que a fojas 831/832 se glosan las respectivas constancias de las publicaciones realizadas en el Portal Oficial de la Provincia de Río Negro y en el Boletín Oficial, sin que existan oposiciones respecto de la renovación de la concesión;

Que analizados los antecedentes respecto de la prestación del servicio en cuestión sobre la línea otorgada, la empresa demostró idoneidad y capacidad para cumplir con el mismo, y en el entendimiento que ha venido satisfaciendo las necesidades de carácter general en materia de transporte de pasajeros, y reunidos los recaudos legales exigidos en la Ley J N° 651, conforme lo certificado a fojas 833, se considera oportuno renovar la Concesión;

Que el presente acto halla sustento legal en lo dispuesto por los Artículos 4°, 7° y concordantes de la Ley J N° 651 y su Decreto Reglamentario J N° 110/72;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Transporte y Fiscalía de Estado a fojas 842 mediante Vista N° 01203-20 y vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.-Prorrogar la concesión a la Empresa LAS GRUTAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-67290196-7), con domicilio real y legal en esta provincia en A.C.A. N° 2915 de la localidad de San Antonio Oeste, por el término de cinco (5) años, la CONCESIÓN para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor entre las localidades de INGENIERO JACOBACCI — CIPOLLETTI, con paradas intermedias en General Roca, El Cuy, Los Menucos (viceversa).-

Artículo 2°.-El Anexo I forma parte integrante del presente Decreto debiendo, prestar la Empresa LAS GRUTAS S.A., los servicios conforme los horarios y paradas allí descriptas.-

Artículo 3°.-.La Empresa procederá en el término de treinta (30) dias, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a la aceptación formal de la prórroga otorgada.-

Artículo 4°.- Remitir el presente Decreto a la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 4°, Párrafo Primero, in fine de la Ley J N° 651.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

———

ANEXO I AL DECRETO Nº 788

LÍNEA: INGENIERO JACOBACCI - CIPOLLETTI (Viceversa)

HORARIO IDA

LOCALIDAD	Sale
Ingeniero Jacobacci	01:30
Maquinchao	02:45
Los Menucos	04:00
La Esperanza	05:00
El Cuy	06:30
General Roca	08:00
Cipolletti	08:50

HORARIO DE REGRESO

LOCALIDAD	Llega
Cipolletti	17:00
General Roca	18:00
El Cuy	19:40
La Esperanza	20:30
Los Menucos	22:00
Maquinchao	23:00
Ingeniero Jacobacci	00:00

TIPO Y CATEGORIA DEL SERVICIO:COMUN

FRECUENCIA: Un (1) Servicio Diario.-

DIAS: Lunes a Domingo.-

––oOo––

DECRETO N° 806

Viedma, 4 de agosto 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto N° 520/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, por un lado, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como asimismo estableció la prórroga del aislamiento, social, preventivo y obligatorio vigente mediante Decreto N° 297/20 prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta la misma fecha indicada anteriormente y exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias que no cumplan positivamente con los parámetros epidemiológicos y sanitarios reglados por las autoridades nacionales;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 605/20 y N° 641/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en cuanto refiere a esta Provincia de Río Negro, que todo el territorio provincial ingresara a la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1 °.- Prorrogar, desde el día 02 de agosto de 2.020, la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 266/20, N° 297/20 y N° 299/20 modificado por Decreto N° 517/20, hasta el día 16 de agosto del corriente año inclusive.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- R. M. Buteler.-

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 764.- 24-07-2020.- Otorgar el beneficio de Beca de Reparación Histórica a la Señora Garcia y Álvarez María (D.N.I N° 93.228.077), viuda del Veterano de Guerra Saliani Bartolomé Heriberto, en representación de los beneficiarios Escariz Alejo Nahuel (D.N.I N°45.379.843) y de Escariz Sabrina Jazmín (D.N.I N°50.271.346), en los términos del Artículo 2° Inciso e) de la Ley D N°2.584, modificada por Ley N° 4.969 y del Artículo 2° Inciso e) del Decreto N° 708/15, a partir del 9 de Abril hasta el 31 de Julio de 2.019.- Expte. N° 153.832-G-2.019.-

DECRETO Nº 778.- 27-07-2020.- Dar de baja, a partir de la firma del presente, al Señor German Gabriel Guaresti (DNI N° 24.094.666) en el cargo de Secretario de Políticas Alimentarias dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO Nº 779.- 27-07-2020.- Dar de baja, a partir de la firma del presente, a la Señora Mercedes Pietranera (DNI N° 16.977.880) al cargo de Secretaría de Igualdad de Géneros del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO Nº 781.- 31-07-2020.- Designar, a partir del día 01 de Agosto de 2.020, a la Señora Mónica Paulina Temprano (D.N.I. N° 25.907.653) en el cargo de Secretaría de Administración de la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo Sustentable.-

DECRETO Nº 784.- 31-07-2020.- Otórguese un aporte no reintegrable por la suma total de pesos tres millones ($ 3.000.000,00) pagadero en Dos (2) cuotas iguales cada una de pesos un millon quinientos mil ($1.500.000,00) a favor de la cooperativa denominada "Federacion de Cooperativas de Río Negro Cooperativa Limitada", (Resolución N° 419 de fecha 03 de Junio de 1982 otorgada por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa) de la localidad de Viedma, destinado a financiar los gastos de funcionamiento y mantenimiento de la Federación, como así también los gastos de funcionamiento de Cooperativas y Mutuales asociadas y no asociadas a la misma.- Expte. N° 072892 - SP - 2020.-

DECRETO Nº 786.- 31-07-2020.- Promover en forma automática, a partir del 1° de Abril 2016, al Señor José Carlos Maurizio, (CUIL N° 20-20807600-1) a la Categoría 14 — agrupamiento Administrativo, de conformidad a los requisitos exigidos por la Ley L N° 4.541, modificatoria de la Ley L N° 1.844, Artículo 12°.- Expte. N° 68.696-DRH-2020.-

DECRETO Nº 793.- 31-07-2020.- Otorgar un aporte No Reintegrable por la suma de pesos ochocientos treinta mil con 00/100 ($ 830.000,00), pagaderos en dos (02) cuotas iguales y consecutivas de pesos cuatrocientos quince mil con 00/100 ($ 415.000,00) cada una, a favor del Ente Regional Oficial de Turismo Patagonia Turística, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (C.U.I.T. N° 30-70893510-3), destinado a conformar el Fondo de Promoción Turística, en virtud de afrontar gastos de acciones de promoción y de funcionamiento del organismo, tales como haberes y cargas sociales del personal, honorarios, alquileres y expensas y servicios de oficinas, relacionado al Plan de Acción Promocional correspondiente al ejercicio 2.020.- Expte. N° 35699-MTCDMA-2020.-

DECRETO Nº 794.- 31-07-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional, Categoría 09 de la Ley L N° 1.844, por presentación de título de pregrado en la Gerencia de Administración de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por la Sra. Natalia Gisela Calvo (C.U.I.L. N° 27-32302773-6).- Reubicar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Natalia Gisela Calvo (C.U.I.L. N° 27-32302773-6), en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en el Artículo 28° Anexo II de la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 09 de la misma Ley. Expte. N° 169.170-ART 2.019.-

DECRETO Nº 795.- 31-07-2020.- Aprobar en todos sus términos, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley H N° 3.238, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, celebrado entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro representada por su titular, Abogado Leandro Luciano Sferco (D.N.I. N° 26.481.898) y el Señor Agrimensor Pedro Alejo Urban (D.N.I. N° 32.189.170), el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.- Expte. N° 169.077-ART-2.019.-

DECRETO Nº 796.- 31-07-2020.- Reconocer, Licencia Artículo 46° Ley L N° 3487, al Agente Roberto Báez DNI N° 12.680.240, para asistir al Congreso Europeo de Reumatología, EULAR 2019, realizado en la ciudad de Madrid, España, desde el 12 de Junio y hasta el 15 de Junio del año 2019.- Dejar establecido que la licencia concedida quedó sujeta al cumplimiento de lo estipulado en los Incisos a), b) y c) del Artículo 46°,

de la Ley L N° 3487, especialmente el inciso b), para lo cual una vez terminado el intercambio se deberá poner en contacto con la Coordinación Provincial de Capacitación y Docencia del Recurso Humano, a fin de volcar sus aprendizajes a los agentes públicos que correspondan, caso contrario será pasible de las sanciones previstas por el Artículo 73°, de la Ley antes mencionada.- Expte. N° 36186-S-2.019.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
Junta de Disciplina Docente
Resolución Nº 120/19

Edicto:

Se hace saber por este medio al Sr. Alajarin, Guillermo; CUIL N° 23-29044191-9, que la Junta de Disciplina Docente dependiente del Consejo Provincial de Educación del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro ha dictado la Resolución Nº 120/JDD/19, del Expediente Nº 30782-EDU-2019 que en su parte pertinente dice:

Viedma (R.N.), 04 de Noviembre del 2019.

Visto: El Expediente Nº 30782-EDU-2019 del registro del Consejo Provincial de Educación del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro "S/ Presunto abandono de cargo de la docente Alajarín, Guillermo - Profesor de Educación Física - Escuela Primaria N° 244 - Mencué"; y

CONSIDERANDO: [...]

Por Ello:

La Junta de Disciplina Docente
RESUELVE

Artículo 1º: Instruir Sumario por Abandono Laboral al docente Alajarín, Guillermo; C.U.I.L. Nº 23-29044191-9 Docente de la Escuela Primaria N° 244 de la localidad de Mencué, por los considerandos expuestos.

Art. 2º: Determinar que el docente mencionado deberá constituir domicilio dentro de la provincia de Río Negro, de acuerdo a los Artículos 36° y 37° de la Ley N° 2938 y Artículo 99º Resolución Nº 473/16 T.O. Resolución Nº 3410/16, al momento de la notificación de la presente.

Art. 3º: Designar Instructor Sumariante al Sr. Daniel Ponce, quien se encuentra facultado para nombrar secretaria/o ad hoc.

Art. 4º: Notificar fehacientemente al interesado, por medio del Instructor Sumariante.

Art. 5º: Registrar, comunicar y archivar.-

Lorena Beatriz Garay, Presidente Junta de Disciplina Docente - María Doris Lascano, Secretaria en Representación Docente - Miguel Eduardo Argañaraz, Vocal Junta de Disciplina Docente - Ana María Stoessel, Vocal en Representación Docente - María Aurora Gustín, Vocal en Representación Docente.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución Nº 592

Viedma, 31 de Julio de 2020

Visto: El Expediente N° 159.694-ART-2015, el Decreto N° 1/20, el Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias, el Decreto N° y la Resolución N° 507/2018 y sus modificatorias de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por Resolución N° 507/2018 y modificatorias se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias;

Que la situación generada por el COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud del ciudadano.

Que atento a esta situación epidemiológica excepcional y extraordinaria las medidas dispuestas han tenido un impacto negativo en la economía, por lo que resulta oportuno contar con un plan de facilidades de pago especial que facilite a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2686 y sus modificatorias concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4.667, y el Artículo 3°del Decreto 1129/03;

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1°.- Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, que mantengan deuda vencida hasta el 30 de junio de 2020, podrán regularizar la misma mediante un plan de facilidades de pago especial a partir del 4 de agosto de 2020.

Art. 2°.- Los planes de facilidades de pagos se concederán a pedido de parte interesada, en la forma y condiciones establecidas en la presente resolución, siendo facultad de esta Agencia de Recaudación Tributaria el otorgamiento efectivo de los mismos.

DEUDA A INCLUIR

Art. 3°.- Quedan incluidas en las deudas que se puedan regularizar aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa y/o en proceso de fiscalización, siempre y cuando el contribuyente y/o responsable se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

Art. 4°.- Podrán incluirse en la regularización además las deudas que se encuentren al cobro por ejecución fiscal, así como también las deudas homologadas en concursos preventivos y quiebras.

Art. 5°.- Se excluye del régimen establecido en la presente norma a las deudas que mantengan los agentes de retención y percepción.

TIPOS DE PLANES DE FACILIDAD DE PAGOS

Art. 6°.- Los contribuyentes y/o responsables, que se presentaren a regularizar deuda que mantiene con la Agencia de Recaudación tributaria, podrán solicitar el plan de facilidades de pago especial previsto en la presente norma, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme las siguientes opciones:

a) En hasta 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y el cien por ciento (100%) de las multas.

b) En hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el treinta por ciento (30%) de los intereses resarcitorios y el cincuenta por ciento (50%) de las multas.

c) En hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el quince por ciento (15%) de los intereses resarcitorios y el veinticinco por ciento (25%) de las multas.

d) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el diez por ciento (10%) de los intereses resarcitorios y el diez por ciento (10%) de las multas.

e) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 1 de abril de 2020 y 30 de junio de 2020, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento

f) (50%) de los intereses resarcitorios y el cien por ciento (100%) de las multas.

Art. 7°.- En el caso de deudas judiciales y de honorarios los contribuyentes y/o responsables podrán acceder exclusivamente a las opciones de los incisos a) y b) del Artículo precedente.

Art. 8°.- Los contribuyentes, para acogerse a los beneficios establecidos en la presente, deberán regularizar la totalidad de la deuda por objeto.

En el supuesto de que un objeto posea deuda en gestión judicial, se deberá regularizar además la deuda total que se encuentre incluida en la boleta de deuda respectiva. A tal efecto se deberán confeccionar tantos planes de pago como tributos incluya la boleta de deuda respectiva.

REFORMULACION DE PLAN

Art. 9°.- Los contribuyentes o responsables podrán suscribir alguno de los tipos de planes de pagos establecidos en la presente, por deudas de periodos que integran un plan actualmente caduco o anulado.

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LOS CONTRIBUYENTES

Art. 10.- Al momento de solicitar un plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener correctos y actualizados todos los datos referidos a:

1. Apellido y nombre.
2. C.U.I.T./C.U.I.L.
3. Domicilio fiscal.
4. Teléfono
5. Para el caso de contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales.
6. Domicilio fiscal electrónico.

b) El vencimiento de la primera cuota operará como máximo a los diez (10) días hábiles de la fecha de confección del plan.

MONTO MINIMO

Art. 11.- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el monto mínimo para todos los impuestos será de pesos quinientos ($ 500), con excepción de aquellos casos autorizados por el Gerente de Servicios al Contribuyente.

VENCIMIENTOS

Art. 12.- Todas las cuotas del plan suscripto a partir de la segunda cuota tendrán vencimiento el día 20 de cada mes; en aquellos casos en que las fechas mencionadas precedentemente fueran días feriados o inhábiles, el vencimiento ocurrirá el primer día hábil siguiente.

Los contribuyentes y/o responsables deberán dar estricto cumplimiento al plan de facilidades de pago propuesto o acordado, abonando dentro de sus respectivos vencimientos los importes de cada cuota con más los intereses que establece el Artículo 101, tercer párrafo, del Código Fiscal –Ley 2.686 y modificatorias, en caso de corresponder.

CADUCIDAD

Art. 13.- La caducidad de los planes de facilidades de pago establecidos en el Artículo 6° operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Agencia, cuando se verifique la falta de pago de dos cuotas o Hayan transcurridos sesenta días del vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

Como consecuencia de la misma, se perderán los beneficios de remisión contemplados en la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- No se aceptara para la cancelación de las cuotas de los planes de pagos suscriptos bajo las condiciones de la presente resolución, la entrega de bonos provinciales como dación en pago.

Art. 15.- Los planes de pago que se realicen en forma NO PRESENCIAL no estarán sujetos al pago de las tasas retributivas previstas en la Ley 5402.

Para ello, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar con clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, al servicio ART- Provincia de Río Negro, y al trámite "Generar Plan de Facilidades de pagos".

Art. 16.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 17.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archivase.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia de Recaudación Tributaria.-

––O––

Resolución Nº 594

Viedma, 03 de Agosto de 2020

Vista la situación Mundial, Nacional y Provincial acerca del brote epidemiológico del denominado "coronavirus" (COVID-19); el cual -a la fecha- fue catalogado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a la cantidad de países afectados y que parte de la humanidad está potencialmente

expuesta al virus; en atención a ello, teniéndose presente (y siendo de público conocimiento) que el "COVID-19" se propaga acelerada y exponencialmente a nivel mundial de persona a persona, resultando de vital importancia la higiene y la desinfección de todos los espacios físicos públicos y privados en donde habitan y cohabitan las personas. En atención a ello, el estado Nacional y los estados Provinciales deben trabajar conjunta e incansablemente en sus respectivas áreas, para promover la sanidad y proteger la salud de la población;

Que las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, evaluando continuamente la situación epidemiológica del "COVID-19", informa que el virus presenta un carácter dinámico y altamente riesgoso para el ser humano, recomendando adoptar medidas de carácter general y particular en cada ámbito de competencia de las Autoridades Nacionales y Provinciales con la finalidad de prevención;

Que, en ese sentido, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se informó que, los "casos sospechosos son aquellas personas que tienen los síntomas, que son fiebre, tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria o una leve secreción nasal, que hayan estado en contacto en lugares donde pueda haber circulación viral". Asimismo, y ante síntomas, se deberá comunicar al 911 para una rápida atención en una línea especial y evacuación de dudas; y -en el caso que corresponda- las atenciones y tratamientos necesarios. Por otra parte se recomienda: evitar el contacto directo con personas con enfermedades respiratorias; al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue del codo y lavarse las manos inmediatamente después; mantener una frecuente higiene de manos, sobre todo antes de ingerir alimentos y bebidas, y luego del contacto con superficies en lugares públicos; no automedicarse -entre otros-;

Que, teniendo presente ello, se entiende necesario atender, desde el ámbito consumeril y con el criterio más amplio posible, las contingencias actuales y las probables que pudieran ocurrir en relación directa o indirecta con motivo del "COVID-19"; con ello en mira, deviene necesario garantizar el normal abastecimiento y comercialización de productos tendientes a cubrir los requerimientos básicos de higiene, limpieza y desinfección en general, impidiendo -en uso de las prerrogativas legalmente otorgadas- posibles maniobras ilegítimas de acopio, desabastecimiento, abusos en precios y sobreprecios (los cuales no resultan razonables con las estructuras de costos de producción) -entre otros- por parte de los productores/comerciantes/proveedores -incluidas las farmacias- respecto de productos como los referidos que, por las razones extraordinarias ocurridas, tendrán una excepcional demanda; a tales fines deviene necesaria la adopción de directrices dirigidas a ellos, en pos de evitar posibles alteraciones de los derechos que le son normativamente reconocidos a los consumidores y usuarios como el derecho a la vida, a la salud y a sus intereses económicos, entre otros;

Que el Artículo 42º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL reconoce que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de la salud y de sus intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; así la manda constitucional obliga a las Autoridades a proveer y dictar las medidas conducentes y pertinentes para la efectiva protección de esos derechos. Por su parte el Artículo 3º de la ley Nº 24.240 consagra el principio de integración normativa en las relaciones de consumo, disponiendo en su parte pertinente que "(...) Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor. (...)"; así, dentro del universo normativo en la materia, podemos entender que la defensa de la competencia -contra toda forma de distorsión de los mercados- y la lealtad en las relaciones comerciales, son normas que vienen a complementar y enriquecer -desde otra arista- los derechos de los consumidores y usuarios; sin perjuicio de ello, y como prerrogativas del poder de policía que ostentan las Autoridades en la materia, debemos agregar que la Ley N° 20.680, participa de este sistema protectorio de consumidores y usuarios;

Que, en relación a ut supra, la Ley Nº 20.680 habilita, entre otras facultades, a "los Gobernadores de Provincia y/o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por sí o por intermedio de los organismos y/o funcionarios que determinen, podrán fijar -dentro de sus respectivas jurisdicciones- precios máximos y las pertinentes medidas complementarias, mientras el Poder Ejecutivo o el Organismo Nacional de aplicación no los establecieren, dando cuenta de inmediato a este último. Dichos precios subsistirán en tanto el Poder Ejecutivo no haga uso de las facultades que a ese objeto le acuerda esta ley. También podrán disponer las medidas autorizadas en los incisos e), f), g) y h) del artículo 2°..."; por su parte el Artículo 2º de la ley Nº 25.156 prohíbe a los proveedores, entre otras conductas, "a) Fijar, concertar o manipular en forma directa o indirecta el precio de venta, o compra de bienes o servicios al que se ofrecen o demanden en el mercado, así como intercambiar información con el mismo objeto o efecto."; seguido a ello el Artículo 2º de la Ley Nº 5.414 dispone que "(...) La Agencia de Recaudación Tributaria o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación a los efectos de esta ley y de las leyes nacionales y provinciales de Defensa del Consumidor, sin perjuicio de las funciones de los demás organismos de la provincia que persigan la protección y Defensa del Consumidor o de problemáticas afines a las establecidas por esta ley. (...)"; seguidamente dispone (Artículo 3° inc. 5) "(...) La protección de la libre competencia en los mercados en pos de preservar los derechos de los consumidores y usuarios

con facultades para presentarse ante las autoridades nacionales competentes para formular las denuncias que pudieran corresponder ante la existencia de abuso de posición dominante y/o ante cualquier práctica atentatoria de la libre competencia. (...)";

Que, mediante la Ley N° 27.541, se declaró la emergencia pública en varias materias, entre ellas la sanitaria, en base a procurar el acceso a insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas;

Que, en atención a lo apuntado, el Artículo 57º de la Ley Nº 5.414 en correlato con lo dispuesto, en su parte por el Artículo 45º de la Ley Nº 24.240- autoriza a esta Autoridad a "(...) ordenar preventivamente: a. El cese o la abstención de la conducta que se repute violatoria de la ley. b. Que no se innove, respecto de la situación existente. c. La clausura del establecimiento, cuando exista un actual o inminente peligro para la salud o seguridad de la población. d. La adopción, en general, de aquellas medidas que sean necesarias para la efectiva defensa de los derechos de los consumidores y usuarios. (...)". Por las razones ampliamente expuestas, y conforme las facultades legalmente dispuesta, resulta necesario dictar una medida preventiva a los fines de que los productores, proveedores, vendedores, comerciantes y establecimientos comerciales -incluidas las farmacias- de la Provincia de Rio Negro, mantengan y/o retrotraigan los precios de todo producto de higiene, limpieza y desinfección en general a los valores vigentes al 20-02-2020, como así también mantengan la cadena de abastecimiento de los referidos productos; asimismo se estima oportuno que los obligados al cumplimiento de la presente, y apelando a su responsabilidad empresarial, deban contribuir al control del contagio de la enfermedad, disponiendo en las zonas/filas de cajas de pago en sus locales comerciales, y de manera visible, cartelería informativa sobre el "coronavirus" (COVID-19), acerca de los síntomas, tratamiento y prevención; estimándose razonable el mantenimiento de las medidas a dictarse por el plazo de 90 días y que, vencido dicho plazo, se revise la necesidad de su prorroga;

Que, en cuanto a la procedencia de las medidas preventivas, se encuentran suficientemente cumplidos los recaudos mínimos indispensables para su dictado, sobre todo teniendo en cuenta el carácter eminentemente anticipatorio que la orientan, la importancia de los derechos infringidos con las posibles conductas antijurídicas y el efectivo/potencial daño a la salud de la población en general. Así se tiene presente:

A-Verosimilitud del derecho:

-El Artículo 5º de la Ley Nacional Nº 24.240 establece: "(...) Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios. (...)";

-El Artículo 7º de la Ley Nacional Nº 24.240 establece: "(...) La oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados, obliga a quien la emite durante el tiempo en que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y de finalización, así como también sus modalidades, condiciones o limitaciones. La revocación de la oferta hecha pública es eficaz una vez que haya sido difundida por medios similares a los empleados para hacerla conocer. La no efectivizacion de la oferta será considerada negativa o restricción injustificada de venta, pasible de las sanciones previstas en el artículo 47 de esta ley. (...)";

-El Artículo 8º bis de la Ley Nacional Nº 24.240 establece: "(...) Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. (...);

- El Artículo 19º de la Ley Nacional Nº 24.240 establece: "(...) Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos. (...)";

- Asimismo corresponde tenerse presente -en todos sus términos y entre otras- la CN, las Leyes N° 20.680, DNU Nº 274/19, Nº 25.156, N° 27.541, la Ley Provincial N° 5.414 y la Resolución N° 86/2020-APN-SCI#MDP del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la Nación;

B- Carácter preventivo-peligro en la demora: Las circunstancias de público conocimiento y la absoluta verosimilitud del derecho en juego, hacen que no sea necesario ahondar demasiado sobre el requisito del "peligro en la demora". La medida está orientada a evitar la afectación de los derechos de los habitantes de la Provincia de Río Negro, que pudiesen verse perjudicados en su salud como en sus derechos por las posibles conductas ilegales los productores, proveedores, vendedores, comerciantes y establecimientos comerciales, incluidas las farmacias;

Que, como corolario de lo expuesto, debe tenerse presente que la Ley Nº 24.240 es de orden Público (Artículo 65º) y con una clara orientación proteccionista que sienta, como piedra angular de los derechos reconocidos el principio "indubio pro consumidor" (Artículos 3º y 37º). Siguiendo el principio rector es como deben ser analizadas las presentes actuaciones y las medidas preventivas a tomar (conf. Artículo 57º Ley Provincial Nº 5.414) y, en armónica interpretación, disponerse lo conducente para la mejor y más expedita garantía de los derechos potencialmente afectados en orden a lo apuntado ut supra. Asimismo se debe tener presente que es obligación Constitucional de esta Autoridad la de promover y proveer la tutela

de los consumidores y usuarios de la Provincia, velando por la defensa de sus derechos (conf. Artículo 42º C.N.). Así se tiene que, de las circunstancias fácticas apuntadas, las argumentaciones legales efectuadas y con los elementos reunidos, se encuentran suficientemente cubiertos los recaudos legales indispensables para el dictado de las medidas preventivas a dictarse;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada del área, sin objeción alguna al dictado de la presente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el DNU Nº 274/19, Leyes Nº 20.680, Nº 24.240, Decreto Reglamentario N° 1798/94 Ley Provincial Nº 5.414 y Artículo 4º, inciso q) de la Ley I Nº 4.667;

Por ello;

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrogar en su integridad y desde su vencimiento la Resolución Nº 291/20 de esta Agencia de Recaudación Tributaria atento continuar los motivos que dieron lugar al dictado de la misma.-

Art. 2º.- La presente tendrá una vigencia de 90 (Noventa) días; una vez vencido dicho plazo, se revisará su posible prórroga.-

Art. 3º.- Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo Agencia De Recaudacion Tributaria.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución Nº RESOL-2020-289-E-GDERNE-ME

Viedma, 3 de Agosto de 2020

Visto: El Expediente Nº 005.236-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 de la Nación, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 y Nº 325/20, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20 de la Provincia ratificado por la Ley Nº 5.436, el Decreto Nº 355/2011 y su modificatorio Decreto Nº 109/18, el Decreto Nº 301/20, la Resolución RESOL2020-209-E-GDERNE-ME; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de COVID-19 como pandemia, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y en nuestro país;

Que, en dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20 y Nº 325/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogado mediante el DECNU-2020-355-APN-PTE hasta el 26 de abril;

Que el Artículo 6º del DNU Nº 297/20 de la Nación y la Decisión Administrativa Nº 429/20 establecieron las actividades exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circulación, en especial a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, en la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20, de fecha 13 de marzo de 2020;

Que, de tal manera, la prohibición de realizar la actividad comercial y/o de servicios y la limitación de circulación (conforme al Artículo 6º de DNU Nº 297/20 y concordantes), generada como consecuencia de las medidas tomadas en la órbita de la emergencia púbica en materia sanitaria, tienen un alto impacto negativo para dichas actividades;

Que, a su vez, y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311, de fecha 24 de marzo de 2020, la suspensión temporaria del corte de suministro de servicios esenciales para el desarrollo de la vida diaria, norma a la que este Poder Ejecutivo adhirió en fecha 25 de marzo mediante Decreto N° 300/20;

Que en fecha 26 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Nº 301/20 mediante el cual se dispuso la prórroga por treinta (30) días del pago de las cuotas correspondiente a los contratos de mutuo celebrados por la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y la empresa Río Negro Fiduciaria S.A.;

Que el Estado provincial cuenta con un número importante de beneficiarios de Programas de asistencia financiera y económica, dirigidos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y otros emprendedores, todo ello en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Económico Rionegrino (FOFDER);

Que el Decreto Nº 355/2011 creó el "Fondo Fiduciario de Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER), el cual tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las estrategias de desarrollo económico provincial que incluya a todos los actores tanto públicos como privados en el marco de los programas específicos que apruebe la autoridad de aplicación, tendiente a alentar la inversión, la productividad, la competitividad y el empleo mediante diferentes formas de financiamiento, previendo la creación de programas sobre el fondo fiduciario a requerimiento de la autoridad de aplicación;

Que el Decreto Nº 109/18, modificó el Artículo 9º del Decreto Nº 355/11, designando como autoridad de aplicación del Régimen del F.O.F.D.E.R al Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro;

Que la asistencia financiera otorgada a los beneficiarios de los Programas creados en el ámbito del Ministerio de Economía y la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino (CREAR), se concreta con la celebración y suscripción de contratos de mutuo confeccionados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en su calidad de fiduciario;

Que algunos de los contratos de préstamo que tienen por objeto la asistencia financiera citada son celebrados y firmados directamente entre la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino (CREAR) y los beneficiarios, siendo la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. la encargada del recupero del crédito correspondiente;

Que, en el contexto de crisis sanitaria y económica, se emitió la RESOL-2020-209-E-GDERNE-ME en fecha 18 de mayo de 2020, mediante la cual se prorrogó por el plazo de treinta (30) días las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Programas de Financiamiento ejecutados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en el marco del "Fondo Fiduciario Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER) y a los Programas de Financiamiento ejecutados por la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino (CREAR), cuyo vencimiento operaban en el mes de mayo del año 2020;

Que la situación de emergencia sanitaria y económica se mantiene en la Provincia, por lo que se considera propicio prorrogar el plazo de pago de las cuotas mencionadas por un período adicional, ello a efectos de minimizar la circulación de personas, en procura del efectivo aislamiento social decretado por la Nación y la Provincia, en particular teniendo en cuenta que varios de los beneficiarios de los Programas citados deben movilizarse grandes distancias desde sus lugares de residencia hasta las ciudades donde puedan realizar el pago, y amén de las dificultades que representan las gestiones ante las entidades bancarias y financieras en el actual contexto;

Que ha tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 2223-20;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16º de la Ley Nº 5.398 y el Decreto Nº 355/2011 según modificación del Decreto Nº 109/18;

Por ello,

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrogar, por el plazo de cuatro (4) meses, las fechas de pago de las cuotas correspondientes a los Programas de Financiamiento ejecutados por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en el marco del "Fondo Fiduciario Desarrollo Económico Rionegrino" (FOFDER) y a los Programas de Financiamiento ejecutados por la Agencia Provincial de Desarrollo Rionegrino (CREAR), cuyo vencimiento operaron u operan en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2020.

Art. 2º.- Comunicar el contenido del presente a la empresa Río Negro Fiduciaria S.A., a efectos de la aplicación inmediata de las medidas resueltas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

FALLOS

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "DRyFC" Nº 25/2020

"Viedma, 8 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por Lotería para Obras de Acción Social de Río Negro correspondiente a los períodos 01/01/2018 al 31/01/2018 y 01/03/2018 al 31/10/2018, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las salvedades, observaciones,

y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 4/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Aprobar parcialmente las cuentas presentadas por Lotería para Obras de Acción Social de Río Negro, correspondiente al período 01/02/2018 al 28/02/2018 y 01/11/2018 al 31/12/2018, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las salvedades, observaciones, recomendaciones y exclusiones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 4/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 3º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 2º, los pagos efectuados en el expediente que seguidamente se detalla, conforme lo expresado en el punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 4/2020, remitiendo el expediente a la Dirección de Juicio de Cuentas para la prosecución del trámite, en mérito a lo expuesto en los considerandos, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva: Expediente N° 87.284-R.S.-2018: "S/ Aporte No Reintegrable. -". Importe pagado en el mes de Febrero 2018 $ 5.000.000,00. Artículo 4º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 2º, los pagos efectuados en el expediente que seguidamente se detalla, y remitirlo a la Fiscalía de Investigaciones en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 11 inciso e) de la ley K Nº 2.747: Expediente Nº 136.388-GGJ-2017: "S/Licitación Pública Nº 04/2017-Locación Instalación y Mantenimiento de Cartelería para Agencias y Sub-Agencias Oficiales.-". Importe pagado en el mes de Noviembre 2018 $ 92.642,46 y Diciembre 2018 $ 93.108,00. Artículo 5º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 4/2020. Artículo 6º.- Remitir a Lotería para Obras de Acción Social de Río Negro copia del Dictamen DRyFC Nº 4/2020. Artículo 7º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 4/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 26/2020

"Viedma, 8 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por el Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche correspondientes a los períodos comprendidos entre el 01/01/2018 al 31/01/2018, 01/02/2018 al 28/02/2018, 01/03/2018 al 31/03/2018, 01/04/2018 al 30/04/2018, 01/05/2018 al 31/05/2018, 01/06/2018 al 30/06/2018, 01/07/2018 al 31/07/2018, 01/08/2018 al 31/08/2018, 01/09/2018 al 30/09/2018, 01/10/2018 al 31/10/2018, 01/11/2018 al 30/11/2018 y 01/12/2018 al 31/12/2018 en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2747 con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 35/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 35/2020. Artículo 3º- Remitir al Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche copia del Dictamen DRyFC Nº 35/2020. Artículo 4º- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 35/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 27/2020

"Viedma, 13 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la cuenta presentada por la Defensoría del Pueblo correspondiente al período 01/02/2019 al 30/06/2019, en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 21/2020; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Dictamen DRyFC Nº 21/2020, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) de la Ley K Nº 2747. Artículo 3º.- Remitir

al Defensor del Pueblo copia del Dictamen DRyFC Nº 21/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 21/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de la observación y recomendación formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 28/2020

"Viedma, 13 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por el Fondo de Asistencia Técnica correspondientes a los períodos comprendidos entre el 01/02/2019 al 28/02/2019, el 01/03/2019 al 31/03/2019, el 01/04/2019 al 30/04/2019 y el 01/05/2019 al 31/05/2019 en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 28/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del Organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRC Nº 28/2020. Artículo 3º.- Remitir al Fondo de Asistencia Técnica copia del Dictamen DRyFC Nº 28/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen Nº 28/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2.747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 29/2020

"Viedma, 13 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la cuenta presentada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas correspondiente al período 01/02/2019 al 30/04/2019, en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 30/2020; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el punto B) Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 30/2020 bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) de la Ley K 2747. Artículo 3º.- Remitir al Fiscal de Investigaciones Administrativas copia del Dictamen DRyFC Nº 30/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 30/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 30/2020

"Viedma, 13 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la cuenta presentada por la Legislatura de Río Negro correspondiente al período 01/01/2019 al 31/03/2019, en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747, con las aclaraciones previas, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 32/2020; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Dictamen DRyFC Nº 32/2020, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) de la Ley K Nº 2747. Artículo 3º.- Remitir a la Legislatura de Río Negro copia del Dictamen DRyFC Nº 32/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 32/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de la observación y recomendación formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. (Fdo.) Dra. Natalia

Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 31/2020

"Viedma, 13 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la cuenta presentada por la Legislatura de Rio Negro correspondiente al período 01/04/2019 al 30/06/2019, en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747, con las aclaraciones previas, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 33/2020; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Dictamen DRyFC Nº 33/2020, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) de la Ley K Nº 2747. Artículo 3º.- Remitir a la Legislatura de Rio Negro copia del Dictamen DRyFC Nº 33/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 33/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de la observación y recomendación formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 32/2020

"Viedma, 13 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la cuenta presentada por el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/01/2019 al 31/01/2019, en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 39/2020; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Dictamen DRyFC Nº 39/2020, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) de la Ley K Nº 2747. Artículo 3º.- Remitir al Presidente del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo de la Provincia de Río Negro copia del Dictamen DRyFC Nº 39/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 39/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de la observación y recomendación formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. Artículo 5º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 39/2020 al Sr. Ministro de Producción y Agroindustria, para su conocimiento, considerando la relación funcional del Ente, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Ley E Nº 4581. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 33/2020

"Viedma, 15 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo de la Provincia de Río Negro, correspondientes a los períodos 01/01/2018 al 31/01/2018, 01/02/2018 al 28/02/2018, 01/03/2018 al 31/03/2018, 01/04/2018 al 30/04/2018, 01/05/2018 al 31/05/2018, 01/06/2018 al 30/06/2018, 01/07/2018 al 31/07/2018, 01/08/2018 al 31/08/2018, 01/09/2018 al 30/09/2018, 01/10/2018 al 31/10/2018, 01/11/2018 al 30/11/2018 y 01/12/2018 al 31/12/2018 en los términos del artículo 36° de la Ley K Nº 2.747, con las aclaraciones previas, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 22/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 22/2020. Artículo 3º.-. Remitir al Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo de la Provincia de Río Negro copia del Dictamen DRyFC Nº 22/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 22/2020, a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental,

tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 22/2020 al Sr. Ministro de Producción y Agroindustria para su conocimiento, considerando la relación funcional del Ente, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Ley E Nº 4581. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 34/2020

"Viedma, 15 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad correspondiente al período 01/01/2019 al 31/01/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 23/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del Organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 23/2020. Artículo 3º.-. Remitir al Ente Provincial Regulador de la Electricidad copia del Dictamen DRyFC Nº 23/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen Nº 23/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2.747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 35/2020

"Viedma, 15 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad correspondiente al período 01/02/2019 al 28/02/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con la observación y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 24/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del Organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 24/2020. Artículo 3º.-. Remitir al Ente Provincial Regulador de la Electricidad copia del Dictamen DRyFC Nº 24/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen Nº 24/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de la observación y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2.747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 36/2020

"Viedma, 15 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad correspondiente al período 01/03/2019 y el 31/03/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 25/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del Organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 25/2020. Artículo 3º.- Remitir al Ente Provincial Regulador de la Electricidad copia del Dictamen DRyFC Nº 25/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen Nº 25/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2.747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Fallo "DRyFC" Nº 37/2020

"Viedma, 15 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la cuenta presentada por el Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (En.De.Va.M.) correspondiente al período 01/01/2019 al 31/03/2019, en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 31/2020; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Dictamen DRyFC Nº 31/2020, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) de la Ley K Nº 2747. Artículo 3º.- Remitir al Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (En.De.Va.M.), copia del Dictamen DRyFC Nº 31/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 31/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de la observación y recomendación formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 38/2020

"Viedma, 16 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones de la Provincia de Río Negro – APASA -, correspondientes a los períodos 01/01/2018 al 31/01/2018, 01/02/2018 al 28/02/2018, 01/03/2018 al 31/03/2018, 01/04/2018 al 30/04/2018, 01/05/2018 al 31/05/2018, 01/06/2018 al 30/06/2018, 01/07/2018 al 31/07/2018, 01/08/2018 al 31/08/2018, 01/09/2018 al 30/09/2018, 01/10/2018 al 31/10/2018, 01/11/2018 al 30/11/2018 y 01/12/2018 al 31/12/2018 en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 15/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 15/2020. Artículo 3º.- Remitir a la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones de la Provincia de Río Negro – APASA - copia del Dictamen DRyFC Nº 15/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 15/2020, a la Contaduría General de la Provincia, a fin de que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2.747. Artículo 5º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 15/2020 a la Gobernadora de la Provincia, para su conocimiento, considerando la relación funcional de la Agencia, en virtud a lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 5151. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 39/2020

"Viedma, 20 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente de Desarrollo Integral del Cerro Perito Moreno correspondiente a los períodos comprendidos entre el 01/01/2019 al 31/01/2019, 01/02/2019 al 28/02/2019, 01/03/2019 al 31/03/2019 y 01/04/2019 al 30/04/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las salvedades, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 36/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 36/2020 al Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro, en virtud de la competencia atribuida por el art. 22 inciso 3º de la Ley de Ministerios N° 5398 y la facultad otorgada por el Artículo 2º del Decreto N° 1082/10, a fin que tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 3º.- Hacer saber a las actuales autoridades del Organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 36/2020. Artículo 4º.- Remitir al Ente de Desarrollo Integral del Cerro Perito Moreno copia del Dictamen DRyFC Nº 36/2020. Artículo 5º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen Nº 36/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas

y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2.747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

––oOo––

Fallo "DRyFC" Nº 40/2020

"Viedma, 24 de Julio de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por la Subsecretaría de Compras y Suministros, correspondientes al Fondo Nº 1 para la provisión de Bienes Tipificados, Cuenta Corriente del Banco Patagonia S.A. Nº 900001038, por los periodos comprendidos entre el 01/01/2019 al 31/01/2019, 01/02/2019 al 28/02/2019, 01/03/2019 al 31/03/2019, 01/04/2019 al 30/04/2019, 01/05/2019 al 31/05/2019 y 01/06/2019 al 30/06/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 42/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 42/2020. Artículo 3º.- Remitir a la Subsecretaría de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Economía, copia del Dictamen DRyFC Nº 42/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 42/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas, y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suárez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaría Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

DISPOSICIÓN

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD
Dirección de Tierras
Disposición Nº 052

Viedma, 04 de Agosto de 2020

Visto: El Expediente Nº 79.872-G-2018 del Registro del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), solicita se transfiera a su favor tierras ubicadas en la localidad de los Menucos para la construcción de un Plan de Viviendas;

Que las parcelas solicitadas se denominan catastralmente como: 14-1-E-748-02A, 14-1-E-748-03A, 14-1-E-748-04A, 14-1-E-748-05A, 14-1-E-748-06A, 14-1-E-748-07A, 14-1-E-748-08A, 14-1-E-748-09A, 14-1-E-748-10A, 14-1-E-748-11A, 14-1-E-748-12A, 14-1-E-748-13A, (Plano 1098-17) de la localidad los Menucos, Provincia de Río Negro;

Que de acuerdo al Informe del Registro de la Propiedad Inmueble a (fs. 6, 9, 12, 15, 18, 21, 24, 27, 30, 33, 36 y 39) las parcelas descriptas en el considerando anterior pertenecen al Fisco de la Provincia de Río Negro;

Que de acuerdo a la inspección realizada con fecha 14 de noviembre de 2019, las parcelas mencionadas se encuentran libres de mejoras y de ocupantes;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Dirección de Tierras y Fiscalía de Estado mediante Vista N.º 02198 - 20;

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de designación Nº 258/19, Art. 18° de la Ley Q N.º1.452, Art. 1° del Decreto N.º 726/80, Ley Q N.º 279;

Por ello:

El Director de Tierras
DISPONE

Artículo 1°.- Adjudicar, en forma gratuita a favor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) las parcelas denominadas catastralmente como: 14-1-E-748-02A, 14-1-E-748-03A, 14-1-E-748-04A, 14-1-E-748-05A, 14-1-E-748-06A, 14-1-E-748-07A, 14-1-E-748-08A, 14-1-E-748-09A, 14-1-E-748-10A, 14-1-E-748-11A, 14-1-E-748-12A,14-1-E-748-13A, (Plano 1098-17) de la localidad los Menucos, Provincia de Río Negro, con destino a la construcción de un Plan de Viviendas.-

Art. 2°.- Girar las presentes actuaciones a la Escribania General de Gobierno a fin de que proceda a ala extensión de la correspondiente escritura translativa de dominio a favor del adjudicatario.-

Art. 3°.- Registrar, notificar, cumplido archivar.-

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras.-

LICITACIÓN

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Administración General
Licitación Pública Nº 017/20

Objeto: Adquisición de Ropa de Trabajo don destino al Personal de Mantenimiento de este Poder.

Lugar de Apertura: Administración General del Poder Judicial - Laprida Nro. 292 - Viedma - Río Negro.

Fecha de Apertura: 26 de Agosto de 2020 Hora: 11:00

Retiro de Pliegos y Consultas: El Pliego se encuentra publicado en la página web www.jusrionegro.gov.ar, sección "Licitaciones y Compras" de donde deberá ser descargado con su correspondiente Declaración Jurada. Las consultas podrán realizarse al Tel/Fax (02920) 441000 Int. 1214/1814, en horario administrativo. Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones - Correo: mabarzua@jusrionegro.gov.ar .-

COMUNICADO

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
Consejo de la Magistratura
NOMINA DE ASPIRANTES INSCRIPTOS (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) LLAMADO A CONCURSOS RES. NRO. 72/19-CM y AMPLIACION NOMINA CONCURSO RES. NRO. 44/19-CM

Un Cargo de Agente Fiscal de Viedma (Res. Nro. 72/19-CM): ALVAREZ, María Paz - DNI: 33.574.867 (A consideración CM); ARISTIMUÑO, Julián - DNI: 32.465.494 (A consideración CM); CHIRINOS, José - DNI: 31.359.595; DE LUQUE, Paula - DNI: 31.533.749; ESTELA PASSARELLI, Yanina Vanesa - DNI: 31.063.560; GIAMMONA, Mariana - DNI: 30.056.512; PERETTO, Ana Laura - DNI: 26.958.076; RICHERI, Carlos - DNI: 26.466.340 (A consideración CM); SANZ AGUIRRE, Gonzalo Andrés - DNI: 22.124.391; VEGA, Juan Manuel - DNI: 26.304.394.

Siete (7) Cargos de Adjunto o Adjunta para el Ministerio Público Fiscal de Gral. Roca (Res. Nro. 44/19-CM) – (Ampliación Nómina de Inscriptos): Agustín Lombardo – DNI 38.492.668 (A consideración CM); Natalia Michelle Riquelme – DNI 36.800.964 (A consideración CM); Juan José Ferreira – DNI 37.413.700 (A consideración CM).

El plazo de Consulta Pública es de diez (10) días, contado desde la última publicación en el Boletín Oficial, plazo dentro del cual pueden presentarse impugnaciones fundadas a los aspirantes inscriptos. Las mismas se recepcionarán en la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón Nro. 154 de la ciudad de Viedma, hasta las 13,30 hs. del día del vencimiento del plazo.-

Nervi Guillermina.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE MINERÍA
Secretaría de Energía

Petición de Mensura de 50 (cincuenta) pertenencias para la Mina de Carbón denominada "Las Bayas" presentada por Trendix Mining S.R.L. ubicada en el Departamento Ñorquinco Provincia de Río Negro Expediente Número 30143-M-2005.- Viedma,09 de Marzo de 2020 .- La Autoridad Minera comunica la Petición de Mensura para la Mina "Las Bayas". La Superficie de cada pertenencia: 81 Has Superficie Total Mina: 4050Has Coordenadas del Perímetro Mina: Y X 1577280.30 5406308.10 1582680.20 5406308.10 1582680.20 5405408.10 1583580.20 5405408.10 1583580.20 5399108.10 1582680.20 5399108.10 1582680.20 5398208.10 1580880.20 5398208.10 1580880.20 5400008.10 1579980.20 5400008.10 1579980.20 5400908.10 1577280.30 5400908.10 Perito Designado: Agrimensor Walter O. Favretto. Fdo. Agrim. Grillo

Sofia. Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).- Notifiquese Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Energía.-

---•---

Petición de Mensura de 10 (diez) pertenencias para la Mina de Bentonita denominada "El Chivo IV" presentada por Pierucci Alejandro Favio ubicada en el Departamento General Roca Provincia de Río Negro Expediente Número 29128-M-2004.- Viedma, 21 de Febrero de 2020.- La Autoridad Minera comunica la Petición de Mensura para la Mina "El Chivo IV", cubriendo 60has de la misma. Las pertenencias son de 6has c/una. las mismas queda definido por las siguientes coordenadas GK-POSGAR: Y(E-O)X(N-S) Vértice 2594139.26 5717574.96 2594338.45 5717574.96 2594338.45 5717274.96 2594339.74 5717274.96 2594339.74 5717154.89 2594539.74 5717154.89 2594739.74 5717154.89 2594739.74 5716854.89 2594876.25 5716854.89 2594876.25 5716654.89 2594576.25 5716654.89 2594276.25 5716654.89 2593976.25 5716654.89 2593676.25 5716654.89 2593676.25 5716954.89 2594276.25 5716954.89 2594276.25 5716854.89 2594339.74 5716854.89 2594339.74 5716974.96 2594139.74 5716974.96 2594139.27 5717274.96 2593839.26 5717274.49 2593839.96 5717474.96 X=5716974.96 Grilla: 3969-II Perito Designado Agrimensor Jorge Horacio Osacar Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería). -Notifiquese. Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Energía.-

---•---

La petición de Mensura de 13 (trece) pertenencias para la Mina Vacante de Oro Diseminado denominada "Choique 8" presentada por Heredia Tomás Manuel ubicada en el Departamento 9 de Julio Provincia de Río Negro Expediente número 26011-M-2001.- Viedma, 02 de Julio de 2020- La Petición de 13 (trece) pertenencias para la Mina Vacante "Choique 8" Mineral: Oro Diseminado Categoría: 1º Número de Pertenencias: 13 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has Superficie Total Mina: 1.300 Has Coordenadas Del Perímetro Mina: AREA 1 Y X 2601710.30 5474296.50 2609430.33 5474296.50 2609430.33 5470493.71 2608378.52 5470493.71 2608378.52 5470232.79 2607430.33 5470232.79 2607430.33 5473396.71 2601710.30 5473396.71 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 5 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2606252 X=5473540 Grilla: 4169-II Dpto Politico: 9 de Julio. Perito Designado: Agrimensor Walter O. Favretto. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable del Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería). -Notifíquese. Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploración para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, ubicada en el Departamento 9 De Julio Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 44.287-M-19 S/Cateo "Bianca", la empresa Minera Comirna SRL. ha solicitado permiso de exploración de 9.999,23Has. Se encuentra en Distrito Minero Los Menucos. Localidad Próxima Los Menucos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2582420 - 5487500; 2590072 - 5487500; 2590072 - 5474430; 2582569 - 5474430; 2582569 - 5474560; 2582420 - 5474560. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial

por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 20 y 21 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Permiso de Exploracion para las Sustancias Minerales de Primera Categoría, Ubicada en el Departamento 25 de Mayo Provincia de Río Negro.-

La Autoridad Minera le hace saber que por el expediente Nº 44.288-M-19 S/Cateo "Herradura", la empresa Minera Comirna SRL. ha solicitado permiso de exploración de 9.819,62Has. Se encuentra en Distrito Minero Ing. Jacobacci. Localidad Próxima Ing. Jacobacci. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Y - X: 2449850 – 5506000; 2455500 – 5506000; 2455500 – 5499300; 2453600 – 5499300; 2453600 – 5502765; 2445735 – 5502765; 2445735 – 5500065; 2442800 – 5500065; 2442800 – 5492765; 2440700 – 5492765; 2440700 -5491938; 2439435 – 5491938; 2439435 – 5487400; 2437660 – 5487400; 2437660 – 5494500; 2440420 – 5494500; 2440420 – 5498850; 2438600 – 5498850; 2438600 – 5502900; 2441846 – 5502900; 2441846 – 5505100; 2449850 – 5505100. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 27º del Código de Minería y formalidades prescriptas por el art. 53 de la Ley Q Nº 4.941.- Registro Protocolar.- Regístrese. De acuerdo a lo prescripto por el art. 27º del Código de Minería y art. 53 de la Ley Q Nº 4.941: 1.- Publíquese el edicto correspondiente en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días y acredite el peticionante, dentro de los veinte días a contar desde la fecha de notificada la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- 2.- Notifíquese de la solicitud efectuada a los propietarios superficiarios informados por la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria a fs. 15 en los domicilios citados en el referido informe cuando la Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria no pudiera determinar e informar su domicilio (calle y número), o cuando el propietario estuviera ausente del mismo la publicación será tenida como notificación suficiente- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Leandra A. Lacaze, Asesora Legal, Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 94" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.104-M-19.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.104-M-19 El señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 94" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 24,54 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3384001.44 X=5633701.01; Y=3384655.73 X=5633634.76; Y=3384618.57 X=5633267.78; Y=3383963.44 X=5633325.60.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 18/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 95" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.105-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.105-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 95" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 23,98 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3384655.73 X=5633634.76; Y=3385310.01 X=5633568.52; Y=3385273.70 X=5633209.97; Y=3384618.57 X=5633267.78.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 18/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud

de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 96" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.106-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.106-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 96" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 23,42 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3385310.01 X=5633568.52; Y=3385964.29 X=5633502.28; Y=3385928.84 X=5633152.15; Y=3385273.70 X=5633209.97.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 18/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 97" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.107-M-19.--

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.107-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 97" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 22,86 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3385964.29 X=5633502.28; Y=3386618.57 X=5633436.03; Y=3386583.97 X=5633094.34; Y=3385928.84 X=5633152.15.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 19/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 98" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.108-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.108-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 98" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3386618.57 X=5633436.03; Y=3388108.88 X=5633285.14; Y=3388076.23 X=5632962.65; Y=3386583.97 X=5633094.34.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 19/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 104" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.114-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.114-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 104" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3387349.43 X=5634126.23; Y=3388003.71 X=5634059.98; Y=3387927.13 X=5633303.54; Y=3387272.85 X=5633369.78.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 19/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de

edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 114" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.124-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.124-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 114" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3387502.61 X=5635639.11; Y=3388156.89 X=5635572.87; Y=3388080.30 X=5634816.43; Y=3387426.02 X=5634882.67.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 11/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 115" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.125-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.125-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 115" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3388156.89 X=5635572.87; Y=3388811.17 X=5635506.63; Y=3388734.58 X=5634750.18; Y=3388080.30 X=5634816.43.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 12/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 116" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.126-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.126-M-19. El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 116" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3388811.17 X=5635506.63; Y=3389465.45 X=5635440.38; Y=3389388.86 X=5634683.94; Y=3388734.58 X=5634750.18.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 12/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 117" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.127-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.127-M-19. El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 117" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3389465.45 X=5635440.38; Y=3390119.73 X=5635374.14; Y=3390043.14 X=5634617.70; Y=3389388.86 X=5634683.94.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 12/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de

edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 118" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.128-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.128-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 118" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3388233.48 X=5636329.31; Y=3388887.76 X=5636263.07; Y=3388811.17 X=5635506.63; Y=3388156.89 X=5635572.87.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 18/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 10" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.134-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.134-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 10" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 30,32 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3385156.83 X=5632055.63; Y=3385252.00 X=5632046.00; Y=3385660.00 X=5631319.00; Y=3385688.15 X=5631140.50; Y=3385080.24 X=5631299.19.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 19/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 18" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.137-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.137-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 18" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3384425.96 X=5631365.43; Y=3385080.24 X=5631299.19; Y=3385003.65 X=5630542.74; Y=3384349.37 X=5630608.99.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 20/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 29" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Cuy/Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.142-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.142-M-19. El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 29" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy/Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3385003.65 X=5630542.74; Y=3385657.93 X=5630476.50; Y=3385581.35 X=5629720.06; Y=3384927.07 X=5629786.30.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 20/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el

cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 52" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.157-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.157-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 52" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3384606.60 X=5629054.55; Y=3385345.77 X=5628979.72 Y=3385277.97 X=5628310.14; Y=3384538.81 X=5628384.97.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Registro Protocolar.- Viedma, 20/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 59" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.158-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.158-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 59" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda/EL Cuy Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3380843.01 X=5628759.16; Y=3381582.17 X=5628684.32; Y=3381514.38 X=5628014.75; Y=3380775.22 X=5628089.59.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 20/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 60" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.159-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.159-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 60" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3381582.17 X=5628684.32; Y=3382321.33 X=5628609.49; Y=3382253.54 X=5627939.9: Y=3381514.38 X=5628014.75.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 21/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación. Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "Ailin 62" presentada por el Señor Cicarelli, Claudio Alberto ubicada en el Departamento El Avellaneda, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 44.161-M-19.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 44.161-M-19 El Señor Cicarelli, Claudio Alberto ha solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "AILIN 62" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento Avellaneda Provincia de Río Negro.- Superficie: 50 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3383060.50 X=5628534.65; Y=3383799.66 X=5628459.82; Y=3383731.87 X=5627790.24;

Y=3382992.70 X=5627865.07.-Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-Registro Protocolar.- Viedma, 21/02/2020. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas, Secretaría de Minería.-

EDICTO DE MENSURA

Comunico a linderos o interesados que el día 29/08/2020 a las 10hs me constituiré en la intersección de las callesrurales 17 y 28 del ejido de Villa Regina (Lat. S 39°09'25" Long. O 67°01'05") donde iniciaré la mensura de la tierra fiscal ubicada en la"parte Sur de la Isla n°62" ocupada por el Sr. RaulXotta DNI: 14.853.666, Expte. Dirección de Tierras 302670/74, Aut. Mens. Nº16/2019. Agrim. Horacio Damián Farabello M.P. 4123 (CPA) Dom. España 42 Villa Regina, Río Negro, Insc. DGCeITNº 667.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto Nº 4867

La Dra K. Vanessa Kozaczuk, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Mineria, Sucesiones y Familia N° 9, a cargo del Dr. Daniel F. Gutierrez, sito en Sarmiento 241, de la ciudad de San Antonio Oeste, hace saber que con fecha 15/07/20 se declaró abierto el Concurso Preventivo de "MOVIMIENTO SAO S.R.L s/ Concurso Preventivo" Expte. N° 3948/2019, CUIT C.U.I..T. 30-70886930-5, y el dia 17/12/19 se realizó la presentación del mismo, fijándose los siguientes plazos previstos en la ley 24.522: hasta el 01/09/20 para verificar los créditos ante el síndico, el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 15 de septiembre de 2020 (Art. 34, primer párrafo, ley citada); el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 17 de septiembre de 2020 (Art. 34, segundo párrafo, ley citada); el plazo para presentar el informe individual vencerá el día 14 de octubre de 2020 (Art. 35, ley citada); el plazo para resolver los créditos vencerá el 28 de octubre de 2020 (Art. 36, ley citada); el plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 11 de noviembre de 2020 (Art. 41, ley citada); el plazo para presentar el informe general vencerá el 27 de noviembre 2020 (Art. 39, ley citada); el plazo para observar el informe general vencerá el 14 de diciembre de 2020 (Art. 40, ley citada); el plazo para resolver la categorización vencerá el 1 de febrero de 2021 (Art. 42, ley citada); el plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 18 de mayo de 2021 (Art. 43, penúltimo párrafo, ley citada); el plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 9 de junio de 2021, momento de celebración de la audiencia informativa, Art. 43, último párrafo, LCQ y punto siguiente de la presente; la audiencia informativa se llevará a cabo el 9 de junio de 2021 a la hora 10:00 en la sede de este Juzgado (Art. 14 inc. 10 y 45 penúltimo párrafo, ley citada). Encomiéndase al síndico la notificación de la audiencia informativa a los trabajadores por medios visibles en los establecimientos del concursado (Art 14 inc. 10, de la ley 24.522, según ley 26.684); el período de exclusividad regirá entre la notificación ministerio legis de la resolución de categorización (artículo 42, ley citada) y el 16 de junio de 2021 (Art. 43, primera parte, ley citada); el plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirografarios como privilegiados, vencerá el 9 de junio de 2021, Arts. 45 y 47 ley citada; los plazos para hacer saber el acuerdo, impugnarlo, resolver las impugnaciones y, en su caso, homologar el acuerdo preventivo, dependerán de la fecha en que se presente las conformidades correspondientes (Arts. 49, 50, 51 y 52, ley citada).- . Publíquese por cinco días en el diario "Boletín Oficial". San Antonio Oeste Aires, 28 de julio de 2020.- Fdo. K. Vanessa Kozaczuk.-

---•---

Edicto Nº 4836

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Díaz, Néstor Julio, DNI 7564761 para que comparezcan

en autos "Díaz Néstor Julio S/ Sucesion Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2370-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 15 de julio de 2020.-

---•---

El Dr. Adrián Dvorzak Juez de Garantías de la 1a Circunscripción Judicial, notifica a Horacio Nahuel Miranda, (D.N.I. N° 34735596) de la sentencia de sobreseimiento nro. 137 recaída en los autos ´Miranda Horacio Nahuel s/ robo´, Legajo N° MPF-VI-00872-2020, cuya parte pertinente se transcribe: "Viedma, 31 de julio de 2020. Y vista:... Y considerando:... Resuelvo: -I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor del Sr. Horacio Nahuel Miranda, de los demás datos personales obrantes al comienzo, por la imposibilidad de incorporar elementos de prueba que permitan requerir la apertura a juicio, de conformidad a lo previsto por el Art. 89, 154 y 155 inc. 6 CPP (Ley 5020). II.- Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor de los nombrados. III.-Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial, ordenendose la publicación de edictos a fin de la notificación de la sentencia y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habérsele registrado prontuario por la presente investigación. (Fdo) Adrián Dvorzak- Juez.-

---•---

Edicto Nº 4777

La Dra. Claudia E. Vesprini, Juez a cargo del Juzgado de Familia de Villa Regina, Secretaria a cargo de la Dra. Natalia Rodriguez Gordillo, Secretaria, sito en calle Santa Flora Nº 277 de Villa Regina (R.N) en autos caratulados: "Rivas, Monica Gabriela C/ Comes,Miguel Javier S/ Divorcio (c)" (Expte. N° VRF-11927-JF-17), citándose al Sr. Miguel Javier Comes DNI N°20.117.498 a los fines de que en el término de quince días contados a partir de la última publicación tome la intervención que por derecho pudiera corresponderle, bajo apercibimiento de designarles al Defensor de Pobres y Ausentes en turno para su defensa.-

Publíquese por dos días en el sitio web del Poder Judicial .-

Secretaría, 31 de julio de 2020.- Natalia Rodriguez Gordillo, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 4930

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n° Tres, con asciento de funciones en calle Yrigoyen n° 387 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, Notifica al Sr: Bigües Maso Pascual, Español, Casado, C.I n°: 3.930.422, por el término de Dos (2) Días, la sentencia recaída en los autos caratulados "Sucesores de Constantino Aguayo c/ Bigües Maso Pascual s/ Escrituración (Ordinario) (Expte n° A-4CI-354-C2014)", que en su parte pertinente dice: "Cipolletti, 30 de abril de 2020. Vistos:... Resulta:... Considerando:... Resuelvo: 1) Hacer Lugar a la demanda promovida por los Sucesores de Constantino Aguayo: Daniel Osvaldo Ceferino, Claudia Ivonne, Mónica Alejandra, Sergio Omar, todos de apellido Aguayo ; y Dora Alonso, presentado a Fs. 17/19, y Condenar a Pascual Bigues Maso, a las obligaciones de Escriturar a favor de los accionantes los Inmuebles identificados con NC 021F21310 y NC 021F21311, de la localidad de Cinco Saltos. ... "Publiquese por Dos (2) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.

Cipolletti, 03 de agosto de 2020.-

---•---

Edicto Nº 4848

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Jorge Antonio Sacchi, DNI Documento Nacional Identidad 7.388.415 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Sacchi, Jorge Antonio s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2338-C2019. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 22 de julio de 2020.-

---•---

Edicto Nº 4842

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Elsa Dolores Asorey, DNI F6.475.046 para que comparezcan y hagan valer sus derechos

en autos: "Asorey, Elsa Dolores s/ Sucesión Ab Intestato" - Expediente N° F-2431-20. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Rio Negro (conf. Ley Provincial 5273 y Acordada 4/2018 del STJ) por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 22 de julio de 2020.-

---•---

Edicto Nº 4887

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Luciano Oscar Schiariti, DNI 16.920.052 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Schiariti, Luciano Oscar S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-3BA-2426-C2020. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 30 de julio de 2020.-

---•---

Edicto Nº 4885

La Dra. María Gabriela Tamarit, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1, de la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sr. Zappaterra Ivano y/o Zappaterra Ivano Romano, para que se presenten, en el término de treinta (30) días, a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "Zappaterra Ivano y/o Zappaterra Ivano Romano s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. nº 0075/20/J1.-Publíquese por 1 día.-Fdo. Gustavo J. Tenaglia - Secretario.-

Viedma, 3 de agosto de 2020.-

---•---

Edicto Nº 4684

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez con asiento de funciones en J. J. Paso 167 de San Carlos de Bariloche, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Lucrecia Marisol Calleja, DNI 16.159.918, para que se presenten a estar a derecho en autos "Calleja, Lucrecia Marisol s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-3BA-2415-C2020) bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. Bariloche, 20 de julio de 2020. M. Alejandra Marcolini Rodriguez, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 4649

El Dr Cristian Tau Anzoátegui, titular del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro 5, secretaría única a cargo del Dr Ivan Sosa Lukman, sito en Pasaje Juaramento 190, 4to Piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Martínez Juana Beatriz DNI. 5.458.355 y Jacinto Damián Levio, , DNI 10.673.962 para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "Levio, Jacinto Damián y Martínez, Juana Beatriz s/ Sucesión Ab Intestato (19963-19)". Publíquese por un (1) días. Bariloche, 10 de Marzo de 2020.-

---•---

Edicto Nº 4904

El Dr. Augusto Gerardo Collado, Conjuez de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste - sito en Sarmiento N° 241 - de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, en autos caratulados "Olivieri Carlos Eduardo s/ Sucesión Ab Intestato" Expte N°: 4182/2020.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y a los fines de una debida publicidad (Ac. 14/18 del STJ), por un día en la página web del poder Judicial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de treinta días lo acrediten.-

San Antonio Oeste, 28 de Julio de 2.020.- Augusto Gerardo Collado - Conjuez.-

---•---

Edicto Nº 4852

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº 9, Secretaría Uno a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a

todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, en autos "Carabajal Blanca Graciela C/ Boldt Federico Eduardo y/o quien detente Derechos Hereditarios S/ Usucapión (Virtual)" Expte. 4369/2020, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial Provincial, por un (1) día. San Antonio Oeste, 20 de julio de 2020.-

---•---

Edicto Nº 4944

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "Ponce Andrea Paola C/ Cacho Pablo Leandro S/ Divorcio(f)", Expte. Nro. 0087/2016, hace saber al Sr. Pablo Leandro Cacho DNI. 25.765.698, que el domicilio constituido de la contraparte es en Sarmiento Nº 241 (Defensoría Nº 1 Oficina Nº 15) de San Antonio Oeste y domicilio electrónico defsao@jusrionegro.gov.ar. Asimismo se le hace saber que se ha dictado sentencia la cual resuelve: 1.- Decretar el divorcio vincular entre la Sra. Andrea Paola Ponce DNI. 24.342.977 y el Sr. Pablo Leandro Cacho DNI. 25.765.698, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.- 2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 435 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.- 3.- Imponer las costas al demandado (Art. 68 del CPCC).- 4.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente Dra. Gabriela K. Yaltone , en la suma de $ 27.060,00 (20 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente Nº 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.- 5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 41 , Folio Nº 74 Tomo I, del Libro de Matrimonios de la Delegación de San Antonio Oeste del Registro Civil de la Provincia de Río Negro, correspondiente al año 1997 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.- 6.- Regístrese, protocolícese y notifíquese. San Antonio Oeste 05 de octubre de 2018.- ....Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y a los fines de una debida publicidad (Ac. 14/18 del STJ), por un día en la página web del Poder Judicial.- Hágase saber que la actora cuenta con beneficio de litigar sin gastos.- Secretaría, 04 de agosto de 2020.-

---•---

Edicto Nº 4873

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N º 9, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste – sito en Sarmiento N° 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en Expte.: 4072/2020, Autos caratulados: M.G.J. S/ Solicitud de Cambio de Apellido (f) (Supresión) hace saber que se ha iniciado juicio de cambio de apellido (supresión de apellido paterno), en donde el señor Jonathan Emanuel Matar Godoy, DNI N º 35.603.912, pretende suprimir su apellido Matar, a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación.- (Art. 70 C.C.y C. y Art. 222 del CPF). Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. K. Vanessa Kozaczuk. Jueza.-

San Antonio Oeste, 28 de julio de 2020.-

---•---

Edicto Nº 4914

La Dra. Andrea V. de la Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°3, Secretaria Unica, con asiento de funciones en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Villar,Oscar Atilio, DNI. 07.576.678 en los autos caratulados "Villar, Oscar Atilio S. Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2518-C3-20). Públiquese por un (1) día en el Boletin Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 31 de Julio de 2020. Fdo. Dra. Anahi Muñoz. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 4626

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Unica sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Villa, Oreste, DNI 7.306.868, en los autos "Villa Oreste S/ Sucesion Ab Intestato" (Expte.nº F-2RO-2408-C5-19) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la Página Web del Poder Judicial.-General Roca, 27 de febrero de 2020.-

Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

Edicto Nº 4945

La Dra. Claudia E. Vesprini, Juez A Cargo Del Juzgado De Familia, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Rodriguez Gordillo de Segunda Circunscripción Judicial de R.N, con asiento de funciones en Villa Regina, Dirección Santa Flora Oeste n° 277, notifica y hace saber al Sr. Marcelo Alejandro Rechou DNI N° 18.245.645 en relación a los autos: "R. G., B. E. S/ Declaración de Adoptabilidad". -Expte. Nº: O-2VR-26-F2020.- que en providencia de fecha 28 de julio de 2020, se dipuso anoticiarlo del traslado ordenado por el plazo de dieciseis (16) días respecto el inicio de las presentes actuaciones -cuya materia es la declaración de adoptabilidad de su hijo el niño R.G.,B. E.- ordenandose la publicación de edictos por el término de tres dias en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac.N°4/2018 del STJ), contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarles al Defensor de Pobres y Ausentes en turno para su defensa. SECRETARIA, Villa Regina, 04 de agosto de 2020 .- Natalia Rodriguez Gordillo, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 4903

La Dra. Veronica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del SR. Eustaquio Quiroga, DNI. 13.737.394 en los autos caratulados "Quiroga Eustaquio s/Sucesión Ab Intestato (Menores)" (Expte. N° F-2RO-2494-C9-20). Públiquese por un (1) día en el Boletin Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 29 de julio de 2020.-

Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática N° 5: Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Fetter, Gaston Julian, D.N.I. N° 39.054.403, que en los autos: "Fetter Gaston Julian C/NN S/ Robo"Legajo Nº MPF-VI-00119-2020", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 17-07-2020. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Dra. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS, ETC.

SHAKER S.I. S.A.S.

El Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti Nº 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Shaker S.I. Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S. Unipersonal.

a) Socios: Maximiliano José Mullally Bratulich, soltero, Argentino, abogado, Dorrego 534, Viedma, Río Negro, CUIT: 20-37212598-6, DNI: 37.212.598.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 02 de Marzo de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: 25 de Mayo Nº 676, Viedma, Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad

lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: 99 años desde su constitución.

f) Capital Social y Aporte de cada Socio: El Capital Social es de $33.750,00 , representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción: El único socio suscribe el 100% del capital social. Es decir, Mullally Bratulich, Maximiliano José, suscribe la cantidad de 33.750 (Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad

g) Administración y Fiscalización: Designar Administrador titular a: Mullally Bratulich Maximiliano José DNI: 37.212.598 CUIT: 20-37212598-6. Administrador suplente a: Mullally Miguel José, DNI: 8.216.965 CUIT: 20-08216965-3, argentino, nacido el 18 de octubre de 1950, domiciliado en Dorrego 534 Viedma, Río Negro.

La duración en el cargo es indeterminada. Las notificaciones serán válidas en Dorrego 534, Viedma, Río Negro.

h) Representación Legal: Maximiliano José Mullally Bratulich, DNI: 37.212.598 CUIT: 20-37212598-6.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio. 31 de Diciembre de cada año.-

Ciudad de Viedma, de Julio de 2020.-

Dr. Agustín Pedro Ríos, Inspector General de Personas Jurídicas.-

---•---

BRC PATAGONIA S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada " BRC PATAGONIA Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Camilo Etchepare, DNI Nº 34.019.858, CUIT 20-34019858-2, argentino, nacido el 17/10/1988, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Mitre 427 1° B, Bariloche, Rio Negro. -

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 27/07/2020

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Mitre 427 1° B, de la Ciudad de Bariloche, Provincia de Rio Negro.

d) Designación del Objeto: Dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) construcción, reforma y reparación de edificios residenciales y no residenciales; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias; (g) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.

e) Plazo de Duración (determinado): 99 años

f) Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de $ 33.750 (pesos cien mil) representado por 10 (diez) acciones ordinarias escriturales, de $3375 (pesos tres mil trescientos setenta y cinco) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. : El socio suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Camilo Etchepare, suscribe la cantidad de 10 (diez) acciones ordinarias escriturales, de $3375 (tres mil trescientos setenta y cinco) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-

g) Administración y Fiscalización: Designación por plazo indeterminado. Administrador titular: : Camilo Etchepare, DNI Nº 34.019.858, CUIT 20-34019858-2; Administrador Suplente: Andrés Cristian Dedini, DNI Nº 21.808.271, CUIT 20-21808271-2. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social donde serán validas las notificaciones. La sociedad prescinde de sindicatura.

h) Representación Legal: Camilo Etchepare, DNI Nº 34.019.858, CUIT 20-34019858-2

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de abril. -

Ciudad de Bariloche, 27 de Julio de 2020.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

AGROPECUARIA LG SRL.

Fernando Molina, Inspector Regional de la Dirección de Personas Jurídicas-Registro Público de Comercio- sito en calle Bartolomé Mitre 480, Primer Piso , de General Roca, Provincia de Río Negro, ordena de acuerdo con los términos del Artículo 10 y modificatorias de la Ley 19.550,la publicación en el Boletín Oficial , por un día (1) la Cesión de Cuotas Sociales de "Agropecuaria LG S.R.L.".-

La Cesión de Cuotas Sociales fue decidida en Reunión de Socias de fecha 13 de Septiembre del 2019, y fue instrumentada por escritura número 408, de fecha 13 de Septiembre del 2019, por ante el Escribano Titular del Registro número Doce con asiento en General Roca, Río Negro, Notario Sergio Alexis Martínez.-

El Socio Claudio Risueño, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, Titular del Documento Nacional de Identidad número 20.533.721,CUIT/L 20-20533721-1, fecha de nacimiento 04 de Diciembre de 1968, domiciliado en calle Santa Rosa de Lima número 232 de la localidad de Guatraché, Departamento de Guatraché, Provincia de La Pampa, Vendio a ",Sandro Quiroz, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, Titular del Documento Nacional de Identidad número 18.067.001 , CUIT/L 20-18067001-8,fecha de nacimiento 13 de Septiembre de 1966, domiciliado en Pasaje Bouvier N° 1096 de la localidad de Ingeniero Huergo, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, Trescientos Noventa Cuotas Sociales (390 Cuotas Sociales), de la firma "Agropecuaria LG S.R.L..", que representa el cien por ciento de su Participación en la Sociedad.-

El precio total y convenido de esta cesión se realizó en la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil ($ 39.000),suma que se abono al contado y en dinero en efectivo.-

Se designa para el cargo de Gerente a Jesica Margarita Quiroz, de nacionalidad argentina, de estado civil sotera, Titular del Documento Nacional de Identidad número 33.919.444, CUIT/L 27-33919444-6, fecha de nacimiento 23 de Febrero de 1989, con domicilio en calle Roque Saenz Peña Número 66 de la Ciudad de Ingeniero Luis A. Huergo, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro.-Como consecuencia de la Cesión de Cuotas instrumentada , estos deciden modificar las Cláusulas respectivas, las que quedan redactadas de la siguiente manera:.." Quinta: El capital social está constituído por la suma de pesos setenta y ocho mil ($ 78.000) dividido en 780 cuotas de $ 100 valor nominal de cada una; cada cuota otorga derecho a un voto.-

La participación queda conformada de la siguiente manera: Sandro Quiroz Trescientas Noventa Cuotas Sociales(390) y Jesica Margarita Quiroz Trescientas Noventa Cuotas Sociales (390) ."-El capital social se encuentra integrado totalmente.-

Modificacion Del Objeto Social: Los Socios deciden Modificar el Objeto Social, cuya cláusula respectiva queda redactada de la siguiente forma: " Cuarto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propio o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: A) importación y/o exportación, cultivo y comercialización de forrajes , pasturas, cereales, cría, engorde y comercialización de animales bovinos, caprinos y porcino.-Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho.- Si las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la Sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional o administrativa y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-B) Comercial: Mediante la compra, venta, importación o exportación de productos metalúrgicos , metales ferrosos y no ferrosos, hierros y aceros especiales y de aleación, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores.-

Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultare modificadas por el presente.-

Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

ACTAS

EMPRESA CEFERINO S.A
(Renovación de autoridades)

El Dr. Agustín Ríos Inspector General de Personas Jurídicas Titular del Registro Público sito en calle Zatti nro. 210 de la ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatorias de la Ley 19.950, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Asamblea General Ordinaria con fecha 31 de enero de 2020 de la sociedad denominada EMPRESA CEFERINO S.A., mediante la cual los accionistas, resuelven aprobar por unanimidad, la renovación de los integrantes del Directorio.

-Presidente: Carlos Alberto Balogh DNI Nº 10.381.413

-Directores titulares:

*Juliana Belén Balogh DNI Nº 28.616.173

* Fabricio Eugenio Balogh, DNI Nº 28.119.546

Los que permanecerán en el cargo por el plazo de tres ejercicios.

Viedma, 28 de Julio de 2020.-

Dr. Agustín Ríos Inspector General de Personas Jurídicas.-

---•---

PROSOPIS S.R.L.
Cambio de Jurisdicción

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en la calle Viedma N° 191, 1° piso de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. N° 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un día (1), el Acta de reunión de Socios de fecha veinte (20) de Julio de 2017, la Sociedad denominada "PROSOPIS S.R.L" Siendo las 9.00hs se reúnen los socios de PROSOPIS S.R.L.: Luis Alejandro Uribe y Walter Dario Beccaria. Toma la palabra el Sr. Walter Dario Beccaria y dice que en el día de la fecha han resuelto tratar acerca al siguiente tema: 1) Cambio de Jurisdicción de la Sociedad. El Sr. Walter Darío Beccaria continua el uso de la palabra y manifiesta que, por razones administrativas y comerciales, resulta conveniente efectuar el traslado del domicilio social de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén a la jurisdicción de la ciudad de Cinco Saltos, Provincia de Rio Negro. Luego de deliberar, los señores socios resuelven por unanimidad disponer el traslado del domicilio de la sociedad de la ciudad de Cinco Saltos, Prov. de Río Negro. Asimismo, se resuelve establecer la sede social de la sociedad en el inmueble que se identifica como Parcela "Cero Cuatro-A" de la chacra "Cero Cero Dos" ubicado en la Colonia "La Picasa" en Jurisdicción del Municipio de Cinco Saltos..."

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de (10) días a partir de la publicación del edicto. -

Cipolletti, 28 de Julio de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

FARMACIA ARGENTINA
Transferencia de Fondo de Comercio

El Dr. Federico Frossini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Viedma N°191 de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos de la Ley 11867, publicar en el Boletín Oficial y Diario Río Negro, por cinco (5) días, de la Transferencia de Fondo de Comercio de "Farmacia Argentina", con domicilio en calle San Martín Nro. 376, de la Localidad Gral. Fernández Oro, Provincia de Río Negro, en los términos siguientes:

a) Vendedor: Liliana Cecilia Adorno Cangiano, argentina, farmacéutica, domiciliada en calle Roca n°35, 6° piso, Dpto. "D", divorciada, DNI 21.630.539, Responsable Inscripta bajo el CUIT 27-216305369-1.

b) Comprador: Asociación Mutual Bancarios de Río Negro, Domicilio en calle Villegas n°754 de la ciudad de General Roca, Exenta, CUIT 30-70852385-9.

c) Importe: $1.700.000.- (Pesos Un Millón Setecientos Mil)

d) Se informa que el comprador procederá a modificar la denominación comercial por "Farmacia Bancaria AMBAR".

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti, 17 de julio de 2020.-

Dr. Federico Frossini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores colegiados del "Colegio de Abogados de Viedma" a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 2020 a las 19:30 horas en primera convocatoria, mediante el

sistema de videoconferencia "ZOOM", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para suscribir el acta.

2. Lectura y consideración del acta anterior.

3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Estados Contables del ejercicio económico cerrado el 31 de mayo del año 2020.

4. Proclamación del resultado de las elecciones de autoridades para los próximos dos años de gestión en el ámbito del Colegio de Abogados de Viedma.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico.

Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: colegio@abogadosviedma.org.ar con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.-

Dr. Gastón H. Suracce, Presidente CAV - Dr. Nicolás Fantón, Secretario CAV.-

---•---

BIBLIOTECA POPULAR Y ASOCIACION CULTURAL DINA HUAPI

Asamblea General Ordinaria

En la localidad de Dina Huapi, Provincia de Rio Negro, a los 29 días del mes de julio de 2020 convocase a los señores asociados de la Asociación Cultural Dina Huapi a la Asamblea General Ordinaria en Término a celebrarse el día 27 de agosto de 2020, a las 18 hs en el domicilio sito en Los Radales 598, Dina Huapi para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de 2 (dos) socios para refrendar juntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea.

2. Consideración de la memoria, el balance general, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de mayo de 2020.

3. Renovación de todos los cargos de la Comisión Directiva.

4. Avance de proyectos en curso.-

Eugenia Damianoviche, Presidente - Sol Gaynor, Secretaria.-

PARTIDOS POLITICOS

PARTIDO KOLINA

Lista Celeste Y Blanca

Elecciones Internas 2019

Consejo Central

Presidenta: Peña Cecilia, DNI: 17.423.030 - Domicilio: Carbajal Nº 1100, Viedma.

Vicepresidente: Soraires Alejandro Javier, DNI: 17.283.835 - Domicilio: P. de las Hilanderas Nº 886, San Carlos de Bariloche.

Secretaria: Tomasella María Elena, DNI: 10.981.580 - Domicilio: Aceto Nº 188, Viedma.

Tesorero: Galantini José, DNI: 23.527.497 - Domicilio: Raúl Alfonsin Nº 970, Viedma.

Tesorera Suplente: Nuñez María Del Valle DNI: 18.004.371 - Domicilio: Rivadavia Nº 1007, Viedma.

Vocales Titulares

1.- Capitán Víctor Horacio, DNI: 17.435.731 - Domicilio: Periodistas Argentinos Nº 745, Viedma.

2.- Levio Carina Andrea, DNI: 30.698.465 - Domicilio: Monseñor Fagnano Nº 285, San Carlos de Bariloche.

3.- Stutz Leandro Gabriel DNI: 20.845.254 - Domicilio: Av. Belgrano Nº 275, Villa Regina.

4.- Bagli Vanina, DNI: 22.418.132 - Domicilio: Ceferino Namuncura Nº 276, Viedma.

5.- Goncalves Da Rocha Carlos Ernesto DNI: 17.475.837 - Domicilio: Uruguay Nº 19, Dina Huapi.
6.- Christiansen Barbara Yamila, DNI: 38.906.400 - Domicilio: Las Petunias Nº 430, Dina Huapi.

Vocales Suplentes
1.- Ariaudo Patricia Verónica, DNI: 26.046.199 - Domicilio: España Nº 668, Catriel.
2.- Abbate Agustín Alejo, DNI: 40.323.546 - Domicilio: Barrio Ferroviario Nº 826, San Antonio Oeste.
3.- Lertora, Susana DNI: 11706045 - Domicilio: Alvaro Barros Nº 146, Viedma.
4.- Giusto Ariel DNI: 26.068.459 - Domicilio: C. Darwin Nº 323, Campo Grande.
5.- Lucero Iara Cecilia Yamila, DNI: 40.323.502 - Domicilio: General Pacheco Nº 22, Valcheta.
6.- Hubert Gustavo Fabricio, DNI: 27.638.808 - Domicilio: Camila O´Gorman Nº 733, Viedma.

Congresales Partido Kolina Distrito Río Negro
Congresales Titulares
1.- Marchiolli Gastón Eduardo, DNI: 26.696.954 - Domicilio: Quaglia Nº 956, San Carlos de Bariloche.
2.- Ilundayn Nancy Nadia, DNI: 30.338.350 - Domicilio: Plaza Belgrano Nº 23, Villa Regina.
3.- Roppolo Horacio Hugo DNI: 21.328.135 - El Pescadero Nº 959, Las Grutas.
4.- Cardona Teresa, DNI: 16.868.886 - Domicilio: Roque Saenz Peña Nº 8, Catriel.
5.- Goncalves Da Rocha, Jorge Alberto DNI: 20.410.020 - Domicilio: Brasil Nº 675, Dina Huapi.
6.- Peña Cecilia, DNI: 17.423.030 - Domicilio: Carbajal Nº 1100, Viedma.
7.- Soraires Alejandro Javier, DNI: 17.283.835 - Domicilio: P. de las Hilanderas Nº 886, San Carlos de Bariloche.
8.- Pereyra Analía Del Rosario DNI: 16.795.686 - Domicilio: Periodistas Argentinos Nº 745, Viedma.
9.- Barrientos, Roberto Daniel DNI: 25422279 - Domicilio: O. Higgins Nº 93, Villa Regina.
10.- Grandoso María Inés, DNI 10.477.018 - Domicilio: Pte. Raúl Alfonsin Nº 970, Viedma.
11.- Griffin Patricio Juan, DNI: 4.973.041 - Domicilio: Pte. Raúl Alfonsin Nº 970, Viedma

Congresales Suplentes
1.- María Elena Tomasella, DNI: 10.981.580 - Domicilio: Aceto Nº 188, Viedma.
2.- Mariani Pavlin Tomás, DNI: 36.850.234 - Domicilio: Del Caranday Nº 1543, Viedma.
3.- Abbate María Isabel, DNI: 18.494.546 - Domicilio: Rodolfo Machielo Nº 454, San Antonio Oeste.
4.- Parra Marcelo Hector, DNI: 14.010.290 - Domicilio: F.p. Moreno Nº 46, San Carlos de Bariloche.
5.- Morelli Nora Nilda, DNI: 21.058.892 - Domicilio: Uruguay Nº 19, Dina Huapi.
6.- Miqueo Ramon Anibal, DNI: 18.261.576 - Domicilio: Domingo Savio Nº 298, Viedma.
7.- Britos Rosa Griselda, DNI: 33.302.244 - Domicilio: Montreal Nº 136, Catriel.
8.- Hubert Gustavo Fabricio, DNI: 27.638.808 - Domicilio: Camila O´Gorman Nº 733, Viedma.
9.- Guevara Gabriela Fabiana, DNI: 30.496.501 - Domicilio: Entre Ríos Nº 519, Catriel.
10.- Galantini José, DNI: 23.527.497 - Domicilio: Raúl Alfonsin Nº 970, Viedma.
11.- Ventuala Paola Natalia, DNI: 27.113.197 - Domicilio: B. 20 de Junio, Esc. 3, P.2 Dpto I., Viedma.

---•---

PARTIDO SOCIALISTA
RIO NEGRO

DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA: PARTIDO SOCIALISTA-RIO NEGRO
ORDEN DISTRITO
DISTRITO RIO NEGRO
DOMICILIO LEGAL: RIVADAVIA 124 - VIEDMA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: PARTIDO POLITICO
FECHA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA: 14/06/2006
CÓDIGO 50
CUIT Nº: 30709354023
EJERCICIO ECONÓMICO NÚMERO: 14

INICIADO EL: 01/01/2019
ESTADOS CONTABLES AL : 31/12/2019
CÓDIGO SEGURIDAD 2b25f7ede2
VERSION N° 0

Autoridades Partidarias
ETCHEPAREBORDA PAOLO ADRIAN PRESIDENTE
SORGUE BIBIANA NOEMI TESORERA

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

		Ejercicio al 31/12/2019	Ejercicio al 31/12/2018
CAJA y BANCOS	(Nota N°:3)	37,124.09	37,885.50
CRÉDITOS POR APORTES PÚBLICOS		0.00	56,093.00
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE		37,124.09	93,978.50
ACTIVO NO CORRIENTE			
BIENES DE USO	(Anexo N°:I)	55,127.07	69,323.69
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE		55,127.07	69,323.69
TOTAL DEL ACTIVO		**92,251.16**	**163,302.19**

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

	Ejercicio al 31/12/2019	Ejercicio al 31/12/2018
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	0.00	0.00
PASIVO NO CORRIENTE		
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	0.00	0.00
TOTAL PASIVO	0.00	0.00
PATRIMONIO NETO		
Según Estado Respectivo	92,251.16	163,302.19
TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	92,251.16	163,302.19
TOTAL DEL PASIVO + PATRIMONIO NETO	92,251.16	163,302.19

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

		Ejercicio al 31/12/2019	Ejercicio al 31/12/2018
RECURSOS			
RECURSOS PÚBLICOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	(Anexo N° II)	99,332.06	82,272.03
RECURSOS PRIVADOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	(Anexo N°II y III)	341,140.27	423,326.19
OTROS RECURSOS	(Anexo N°II)	0.00	56,093.00
	TOTAL RECURSOS	440.472,33	561,691.22

GASTOS			
GASTOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	(Anexo N°IV)	382,428.26	513,827.42
GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL	(Anexo N°IV)	70,390.20	0.00
GASTOS DE CAPACITACIÓN PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA, FORMACIÓN DE DIRIGENTES E INVESTIGACIÓN	(Anexo N°IV)	23,329.86	31,938.79
	TOTAL GASTOS	476,148.32	545,766.21
Resultados financieros y por tenencia netos	(Anexo N° VI)	-35,375.03	-36,699.41
Superávit/ Déficit Ordinario del Ejercicio		-71,051.02	-20,774.40
		0.00	0.00
Recursos y gastos extraordinarios netos			
Superávit/Déficit Final del Ejercicio		-71,051.02	-20,774.40

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

CONCEPTOS	SUPERÁVIT/DÉFICIT	RESERVAS	SALDO REVALUACIÓN BIENES DE USO	TOTAL (Ejercicio al 31/12/2019)	TOTAL (Ejercicio al 31/12/2018)
SALDOS AL INCIO	163,302.18			163,302.18	184,076.59
Aj. de Result. Ejerc. Anteriores					
SALDOS AJUSTADOS	163,302.18			163,302.18	
Resultado del Ejercicio según estado respectivo Superávit / Déficit del período	-71,051.02			-71,051.02	-20,774.40
Reservas (según detalle)					
Saldo de revaluación de bienes de uso					
SALDOS AL CIERRE	92,251.16	0.00	0.00	92,251.16	163,302.19

PAOLO A. ETCHEPAREBORDA
PRESIDENTE
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

BIBIANA N. SORGUE
TESORERA
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

Las notas y anexos forman parte integrante de los estados contables
Firmado a efectos de su identificación con mi informe de fecha 26/05/2020

Codigo de seguridad: 2b25f7ede2

NICODEMO MACRI
Contador Público (U.N.S.)
C.P.C.E.R.N. T° IX F° 171
20-32578305-3

Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo)

VARIACIONES DE EFECTIVO	Ejercicio al 31/12/2019	Ejercicio al 31/12/2018
Efectivo al inicio del ejercicio		
SALDO AL INICIO	37,885.50	
Total de efectivo al inicio	37,885.50	72,430.49
Efectivo al cierre del ejercicio		
SALDO AL CIERRE	37,124.09	
Total de efectivo al cierre	37,124.09	24,627.78
AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO	-761.41	-47,802.71

CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO

Actividades Operativas		
Cobros		
- Cobro Aportes Públicos p/ Des. Institucional	113,410.96	
- Cobro Contribuciones y Donaciones Personas Físicas	247,278.08	
- Transferencias Recibidas de Otros Órganos p/ Desenvolvimiento Institucional	29,500.00	
Total	390,189.04	328,668.22
Pagos		
- Gastos p/ Desenvolvimiento Institucional	297,531.37	
- Gastos Campaña Electoral Local	62,733.79	
- Gastos de Capacitación	15,997.39	
Total	376,262.55	352,614.18
Flujo Neto de Efectivo Generado / Utilizado Antes de las Operaciones Extraordinarias	13,926.49	-23,945.96
Cobros		
Total	0.00	0.00
Pagos		
Total	0.00	0.00
Flujo Neto de Efectivo Generado por / Utilizado en las Operaciones Extraordinarias	0.00	0.00
Flujo Neto de Efectivo Generado por / Utilizado en las Actividades Operativas	13,926.49	-23,945.96
Actividades de Inversión		
Cobros		
Total	0.00	0.00
Pagos		
Total	0.00	0.00
Flujo Neto de Efectivo Generado por / Utilizado en las Actividades de Inversión	0.00	0.00
Actividades de Financiación		
Cobros		
Total	0.00	0.00
Pagos		
Gastos Bancarios	1,430.18	
Total	1,430.18	0.00
Flujo Neto de Efectivo Generado por / Utilizado en las Actividades de Financiación	-1,430.18	0.00
Resultados financieros y por tenencia generados por el efectivo y equivalente del efectivo		
Recursos		
Total	0.00	0.00
Aplicaciones		
RECPAM DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES	13,257.72	

Total	13,257.72	23,856.75
Total Resultados Financieros y por Tenencia Generados por el Efectivo y Equivalente de Efectivo	-13,257.72	-23,856.75
AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO	-761.41	-47,802.71

ANEXO BIENES DE USO

	VALORES DE ORIGEN					AMORTIZACIONES						VALOR RESIDUAL	VALOR RESIDUAL
CONCEPTO	Al Inicio Ejercicio	Altas del Ejercicio	Aumento por Revalúo Técnico	Bajas del Ejercicio	Al Cierre Ejercicio	Acumuladas al Inicio del Ejercicio	Aumento por Revalúo Técnico	Bajas del Ejercicio	Del Ejercicio %	Del Ejercicio Importe	Acumuladas al Cierre del Ejercicio	ACTUAL	ANTERIOR
Muebles y Útiles	42,327.08	0.00	0.00	0.00	42,327.08	7,877.08	0.00	0.00	0.00	4,232.71	12,109.79	30,217.29	34,450.00
Otros Bienes de Uso													34,873.69
EQUIPOS DE SONIDO Y FILMACION	49,819.55	0.00	0.00	0.00	49,819.55	14,945.86	0.00	0.00	0.00	9,963.91	24,909.77	24,909.78	
TOTALES	92,146.63	0.00	0.00	0.00	92,146.63	22,822.94	0.00	0.00		14,196.62	37,019.56	55,127.07	69,323.69

CUADRO RECURSOS

RUBRO	RECURSOS PÚBLICOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	RECURSOS PRIVADOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	OTROS RECURSOS	Total Ejercicio al 31/12/2019	Total Ejercicio al 31/12/2018
Aportes Públicos para Desenvolvimiento Institucional	99,332.06			99,332.06	82,272.03
Contribuciones y Donaciones Privadas de Personas Físicas Recibidas en Dinero		301,893.44		301,893.44	348,904.55
Transferencias Recibidas de Otros Órganos o Distritos para Desenvolvimiento Institucional		39,246.83		39,246.83	73,421.64

PAOLO A. ETCHEPAREBORDA
PRESIDENTE
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

BIBIANA N. SORGUE
TESORERA
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

RUBRO	RECURSOS PÚBLICOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	RECURSOS PRIVADOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	OTROS RECURSOS	Total Ejercicio al 31/12/2019	Total Ejercicio al 31/12/2018
Aportes Públicos Provinciales			0.00	0.00	56,093.00
Totales del período actual	**99,332.06**	**341,140.27**	**0.00**	**440,472.33**	**561,691.22**
Totales del período anterior	**82,272.03**	**423,326.19**	**56,093.00**		**561,691.22**

RECURSOS PRIVADOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL

	Ejercicio al 31/12/2019	Ejercicio al 31/12/2018
Contribuciones y Donaciones Privadas de Personas Físicas Recibidas en Dinero	301,893.44	348,904.55

Apellido	Nombre	N° DNI	CUIT / CUIL	Fecha	Modalidad	Importe
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	29/01/2019	Transferencia bancaria	7,197.43
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	29/01/2019	Transferencia bancaria	3,622.81
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	29/01/2019	Transferencia bancaria	4,951.85
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	26/02/2019	Transferencia bancaria	3,622.81
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	26/02/2019	Transferencia bancaria	4,951.95
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	26/02/2019	Transferencia bancaria	7,197.43
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	27/03/2019	Transferencia bancaria	3,622.81
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	27/03/2019	Transferencia bancaria	7,197.43
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	27/03/2019	Transferencia bancaria	4,951.95
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	04/04/2019	Transferencia bancaria	247.60
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	04/04/2019	Transferencia bancaria	181.14
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	04/04/2019	Transferencia bancaria	359.87
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	26/04/2019	Transferencia bancaria	7,557.30
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	26/04/2019	Transferencia bancaria	3,803.95
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	26/04/2019	Transferencia bancaria	5,198.54
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	09/05/2019	Transferencia bancaria	302.29

LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	09/05/2019	Transferencia bancaria	152.16
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	10/05/2019	Transferencia bancaria	207.98
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	28/05/2019	Transferencia bancaria	3.76
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	28/05/2019	Transferencia bancaria	4,153.92
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	28/05/2019	Transferencia bancaria	5,677.90
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	28/05/2019	Transferencia bancaria	8,252.57
TEALDI	JUAN JOSE	11445833	20114458330	11/06/2019	Transferencia bancaria	9,102.00
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	26/06/2019	Transferencia bancaria	6,526.82
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	26/06/2019	Transferencia bancaria	8,921.40
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	26/06/2019	Transferencia bancaria	12,966.06
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	29/07/2019	Transferencia bancaria	4,351.22
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	29/07/2019	Transferencia bancaria	8,644.57
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	29/07/2019	Transferencia bancaria	5,847.60
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	30/08/2019	Transferencia bancaria	9,076.80
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	30/08/2019	Transferencia bancaria	4,566.79
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	30/08/2019	Transferencia bancaria	6,338.19
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	26/09/2019	Transferencia bancaria	9,530.63
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	26/09/2019	Transferencia bancaria	6,655.10

PAOLO A. ETCHEPAREBORDA
PRESIDENTE
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

BIBIANA N. SORGUE
TESORERA
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

Las notas y anexos forman parte integrante de los estados contables

Firmado a efectos de su identificación con mi informe de fecha 26/05/2020

Codigo de seguridad: 2b25f7ede2

NICODEMO MACRI
Contador Público (U.N.S.)
C.P.C.E.R.N. Tº IX Fº 171
20-32578305-3

LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	26/09/2019	Transferencia bancaria	4,797.23
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	29/10/2019	Transferencia bancaria	6,987.85
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	29/10/2019	Transferencia bancaria	10,155.79
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	29/10/2019	Transferencia bancaria	5,037.09
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	28/11/2019	Transferencia bancaria	6,987.85
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	28/11/2019	Transferencia bancaria	10,155.79
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	28/11/2019	Transferencia bancaria	5,037.09
ETCHEPARE BORDA	CARLOS	25105287	20251052876	20/12/2019	Transferencia bancaria	11,005.87
ARREGUI	MARIANA	31096793	23310967939	20/12/2019	Transferencia bancaria	7,073.16
LAZOTA	DAMIAN	23602934	20236029345	20/12/2019	Transferencia bancaria	3,493.83
AJUSTE POR	INFLACION	11111111	11111111113	31/12/2019	Transferencia bancaria	54,615.36
				TOTAL		301,893.44

Nro. Legalización 0013-00002362

Transferencias Recibidas de Otros Órganos o Distritos para Desenvolvimiento Institucional (Anexo N°: V)	39,246.83	73,421.64
TOTAL DEL RUBRO	341,140.27	423,326.19

CUADRO DE GASTOS

RUBRO	GASTOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL	GASTOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN	Total Ejercicio al 31/12/2019	Total Ejercicio al 31/12/2018
Alquileres de Locales Partidarios	128,984.07			128,984.07	116,713.07
Honorarios Profesionales	14,800.50			14,800.50	3,871.81
Gastos de Reuniones y Congresos	35,313.41			35,313.41	84,289.05
Amortizaciones Muebles y Útiles	4,232.71			4,232.71	4,232.71
Amortizaciones Otros Bienes de Uso				9,983.91	4,981.95
EQUIPOS SONIDO Y FILMACION	9,983.91				
Papelería e Impresiones	4,436.94			4,436.94	14,822.15
Gastos de Oficina	1,139.54			1,139.54	3,398.19

PAOLO A. ETCHEPAREBORDA
PRESIDENTE
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

BIBIANA N. SORGUE
TESORERA
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

RUBRO	GASTOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL	GASTOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN	Total Ejercicio al 31/12/2019	Total Ejercicio al 31/12/2018
Gastos de Mantenimiento	4,619.85			4,619.85	5,582.21
Gastos de Mantenimiento de Equipos de Computación	2,378.12			2,378.12	0.00
Servicios Públicos	18,229.54			18,229.54	17,183.89
Limpieza	0.00			0.00	668.99
Propaganda y Difusión Institucional	94,512.02			94,512.02	71,786.32
Gastos de Publicación en Internet	28,383.73			28,383.73	26,446.33
Movilidad y Viáticos	16,589.62			16,589.62	100,537.57
Gastos de Combustibles	18,834.21			18,834.21	44,922.78
Gastos de Internet y Tv	0.00			0.00	14,290.40
Propaganda de Campaña Local		9,534.60		9,534.60	0.00
Movilidad y Viáticos de Campaña Local		11,020.01		11,020.01	0.00
Gastos de Impresión de Boletas de Campaña Local		47,484.54		47,484.54	0.00
Otros Gastos de Campaña Local				2,351.05	0.00

PAOLO A. ETCHEPAREBORDA
PRESIDENTE
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

BIBIANA N. SORGUE
TESORERA
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

RUBRO	GASTOS PARA DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL	GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL	GASTOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN	Total Ejercicio al 31/12/2019	Total Ejercicio al 31/12/2018
PROPAGANDA INTERNET		2,351.05			
Materiales para Capacitación e Investigación			798.28	798.28	921.32
Movilidad y Viáticos para Capacitación e Investigación			22,583.58	22,583.58	31,017.47
Totales del período actual	**382,428.26**	**70,350.20**	**23,329.86**	**476,148.32**	**545,766.21**
Totales del período anterior	**513,827.42**	**0.00**	**31,938.79**		**545,766.21**

TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y REALIZADAS

	Ejercicio al 31/12/2019	Ejercicio al 31/12/2018
RECURSOS		
Transferencias Recibidas de Otros Órganos o Distritos para Desenvolvimiento Institucional	39,246.83	73,421.64

Orden	Distrito	Agrupación Política	Código Agrupación	Nombre Banco	Número Cuenta	Fecha	Tipo	Importe
nacional	CAPITAL FEDERAL	PARTIDO SOCIALISTA	50	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	0120082617	25/04/2019	TRANSFERENCIA	29,500.00
nacional	CAPITAL FEDERAL	AJUSTE POR INFLACION	1	1	1	31/12/2019	AJUSTE POR INFLACION	9,746.83
							TOTAL	39,246.83

TOTAL TRANSFERENCIAS RECIBIDAS	**39,246.83**	**73,421.64**

GASTOS

TOTAL TRANSFERENCIAS REALIZADAS	**0.00**	**0.00**

RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA

	Ejercicio al 31/12/2019	Ejercicio al 31/12/2018
Resultados financieros y por tenencia positivos		
TOTAL	0.00	0.00
Resultados financieros y por tenencia negativos		
Gastos Bancarios	1,814.55	2,528.60
Recpam Negativo (Resultado por Exposición a los Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda)	33,560.48	34,170.81
TOTAL	35,375.03	36,699.41
Resultados financieros y por tenencia netos	-35,375.03	-36,699.41

NOTAS

Nota N° 1

Notas a los Estados Contables

Normas Contables Aplicadas

1.1 Unidad de Medida

Los presentes estados contables estan expresados en moneda homogénea, reconociendo los efectos de la inflación establecido por la Resolución Técnica Nº 6, de acuerdo a la Resolución Técnica Nº 39 e Interpretación Nº 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) aprobadas pr Resolución Nº 340 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (C.P.C.E.R.N.)

Los Estados Contables han sido ajustados por inflación de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica Nº 6 de FACPCE, de aplicación obligatoria según lo dispuesto por la Resolución J.G. Nº 539/18 y su modificatoria Resolución JG Nº 553/19 de FACPCE, adoptadas por la Resolución Nº 398/18 y 407/19 del C.P.C.E.R.N.

De acuerdo a dichas Resoluciones, el Partido ha optado por hacer uso de las siguientes simplificaciones:

- Con respecto al Estado de Flujo de Efectivo, la empresa no pudo segregar el RECPAM del efectivo y su equivalente; por lo que el mismo se encuentra incluido dentro de las actividades operativas.

- Presentar el RECPAM incluido en los resultados financieros y por tenencia, y en una sola línea. La no apertura de los resultados financieros y por tenencia (incluido el Recpam) genera la imposibilidad de determinar las magnitudes reales de los diferentes componentes de los resultados financieros y por tenencia, como también las magnitudes nominales ajustadas por inflación de los mismos y el efecto del recpam sobre dichos resultados. Esta limitación también impide la determinación de ciertos ratios financieros.

1.2 Base de Preparación de los Estados Contables

Han sido preparados de acuerdo con las Normas Contables vigentes contenidas en las Resoluciones Técnicas N° 16, 18, 19, 21 y 41 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (C.P.C.E.R.N.) mediante las Resoluciones N° 190, 195, 207 y 352.

No se ha efectuado la segregación de los componentes financieros implícitos ni en la medición inicial, ni sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables, tal como lo permite la RT 41 de FACPCE adoptada por Resol. Nº 352 del C.P.C.E.R.N.

1.3 Criterios de Exposición

Para la presentación de los Estados Contables se dio cumplimiento a las Normas Generales y Particulares de Exposición establecidas en las Resoluciones Nº 8, 9, 19, 21 y 25 de la F.A.C.P.C.E., adoptadas por el C.P.C.E.R.N. mediante Resolución N° 135, 195, 207 y 262, respectivamente.

1.4 Criterios de Valuación

1.4.1) Caja y Bancos:

Caja y Bancos en moneda argentina están valuados a su valor nominal. La disponibilidades en moneda extranjera están valuados al tipo de cambio según cotización del Banco Nación del día anterior a la fecha de cierre del ejercicio.

1.4.2) Créditos y Deudas:

Los Créditos y Deudas se valúan de acuerdo al importe nominal de las sumas de dinero a percibir y/o entregar

1.4.3) Bienes de Uso:

Los Bienes de Uso están valuados a su costo original reexpresados, menos las correspondientes amortizaciones acumuladas Establecidos y descriptos en el Anexo I el valor de los bienes no excede en su conjunto su valor recuperable. Las amortizaciones se calculan aplicando tasas anuales suficientes para extinguir sus valores al final de la vida útil estimada, siguiendo el método de línea recta.

1.5 Información Requerida por RT 21 FACPCE:

Se informa que en el presente ejercicio no existieron transacciones entre partes relacionadas.

Nota N° 2

Hechos Posteriores al Cierre

En diciembre de 2019 se dio a conocer la aparición en China de un nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (conocido como COVID-19 que con posterioridad al 31 de diciembre de 2019 se expandió prácticamente en todo el mundo. El 11 de marzo de 2020 la OMS declaró al brote de COVID-19 como una pandemia. Esta situación de emergencia y las medidas adoptadas en los distintos países para hacerle frente han afectado significativamente la actividad económica internacional con impactos diversos en cada país afectado y sectores de negocio. La Junta Ejecutiva Provincial estima que esta situación no tendrá un impacto adverso y significativo sobre las operaciones del Partido. Sin embargo, la evolución futura del COVID-19 es muy incierta y no puede predecirse, al igual que las medidas necesarias para contenerlo

o tratar su impacto, y, por lo tanto, los resultados, desarrollos y decisiones reales pueden diferir de los previstos en la declaración prospectiva de la Junta ejecutiva Provincial sobre el impacto del COVID-19 en las operaciones del Partido.

Composición de los Principales Rubros

			Ejercicio al	Ejercicio al
Nota: 3 - CAJA y BANCOS			31/12/2019	31/12/201
1.1.01.00	Caja		1,815.99	1,547.3
1.1.04.00	BANCOS		35,308.10	36,338.1
1.1.04.01	Banco Cta.Única Partidaria		35,308.10	36,338.1
	NACION	Cuenta 54600268/79	35,308.10	
TOTAL			**37,124.09**	**37,885.5**

INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

Cr. Nicodemo Macri

25 de Mayo N° 66. Viedma. Río Negro

02920-15517606

contadormacri@gmail.com

Señor Presidente

Partido Socialista Río Negro

30-70935402-3

Rivadavia N° 124 - Viedma - Río Negro

En mi carácter de contador público independiente he auditado los estados contables adjuntos que comprenden Estado de Situación Patrimonial; Estado de Recursos y Gastos; Estado de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Flujo de Efectivo; Notas 1 a 3 y Anexos I a VI correspondientes a PARTIDO SOCIALISTA RIO NEGRO, CUIT 30-70935402-3, correspondiente al ejercicio iniciado el 01 DE ENERO DE 2019 y finalizado el 31 DE DICIEMBRE DE 2019, comparado con el ejercicio anterior.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2018 reexpresadas en moneda de fecha 31 de diciembre de 2019,son parte integrante de los estados contables mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del ejercicio económico actual.

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL EN RELACIÓN A LOS ESTADOS CONTABLES:

La Junta Ejecutiva Provincial es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, y de control interno que dicha Junta considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR:

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los estados contables adjuntos basada en mi auditoría. He llevado a cabo mi examen de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la RT 37 de la F.A.C.P.C.E., aprobadas por la Res. 326 del C.P.C.E.R.N. Dichas normas exigen que cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la de la Junta Ejecutiva Provincial, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Considero que los elementos de juicio que he obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para mi opinión de auditoría.

OPINIÓN:

En mi opinión, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de PARTIDO SOCIALISTA RIO NEGRO al 31/12/2019, así como sus recursos y gastos, la evolución del patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes al ejercicio económico terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas vigentes.

ÉNFASIS SOBRE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO

Sin modificar mi opinión, quiero enfatizar la información contenida en la Nota N° 2 a los estados contables adjuntos, que describe la incertidumbre que la pandemia de COVID-19 podría tener en los próximos meses sobre las actividades del Partido.

INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS:

Según surge de los registros contables de la entidad al cierre del ejercicio no existe pasivo a favor del SIPA.

He aplicado los procedimientos sobre la prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previsto en la Resolución 420/2011 de la F.A.C.P.C.E., adoptada por la Resolución 315 del C.P.C.E.R.N.

Viedma, Río Negro, 26 de Mayo de 2020

Nicodemo Macri, Contador Público.

Actividades de Capacitación para la Función Pública,
Formación de Dirigentes e Investigación
(art. 12 de la ley 26.215)
Anexo de la Acordada CNE N°47/12

PARTIDO: PARTIDO SOCIALISTA-RIO NEGRO

Ejercicio iniciado el 01/01/2019 y finalizado el 31/12/2019

I. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

a) Descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el período

1- Organización del Consumo.

En consonancia con uno de los principios enunciados en la Carta Orgánica del PS Río Negro, el ECOSOCIALISMO, se decidió profundizar en canales de comercialización alternativos a los que el sistema neoliberal propone. Por ese motivo se desarrolló en Viedma el día 19 de enero de 2019 un taller sobre experiencias de organización del consumo. La jornada fue coordinada por Mariana Arregui y Julieta Heredia, integrantes de la Comunidad de Consumo Alimenta y del Colectivo Agroecológico del Valle Inferior. En un primer momento se dio a conocer el trabajo que viene desarrollando el Colectivo en relación a la transición de sistemas convencionales a sistemas agroecológicos de producción, el acompañamiento a las familias que deciden producir de otra forma, el fortalecimiento de canales alternativos de comercialización. En un segundo momento se compartió la experiencia de Alimenta, organización de consumidoras formada hace más de 2 años. Se finalizó el encuentro con un ejercicio por grupos de una compra comunitaria de productos agroecológicos.

2- Taller de capacitación audiovisual en torno al diseño de una campaña electoral.

El día 24 de Febrero de 2019, en la ciudad de Viedma, se desarrolló una jornada de análisis y debate sobre los distintos soportes, tanto visuales como audiovisuales, que sirvan para volcar de manera efectiva los contenidos de una campaña electoral.

La jornada comenzó con la proyección de la película NO dirigida por Pablo Larraín. El filme retrata el plebiscito chileno de 1988. La campaña tuvo lugar durante 27 noches de anuncios televisivos, en donde cada lado tenía 15 minutos por noche para presentar su punto de vista. A lo largo de ese mes, la campaña del No, creada por la mayoría de la comunidad artística de Chile, prueba ser efectiva a través de una serie de presentaciones entretenidas y perspicaces que tienen un irresistible encanto para todas las audiencias.

Luego de la proyección se otorgaron unos minutos al debate en relación a la película, poniendo principal énfasis en los spots televisivos que le permitieron a la campaña del No obtener el triunfo.

b) Fechas y lugares en las que se llevaron a cabo cada una de las actividades.

Fecha	Lugar	Actividad
19/01/2019	VIEDMA	ORGANIZACIÓN DEL CONSUMO
24/02/2019	VIEDMA	CAPACITACION AUDIOVISUAL

c) Cursos, seminarios, jornadas u otro tipo de actividades académicas: deberá indicarse los nombres de los directores, docentes, coordinadores, etc.

Nombre y Apellido	Categoria	Actividad
HEREDIA JULIETA	COORDINADORA	ORGANIZACION DEL CONSUMO
SEGUNDO ARREGUI	PROFESOR	CAPACITACION AUDIOVISUAL

Información breve del temario desarrollado y sus objetivos, por cada una de las actividades

---

Actividad: ORGANIZACIÓN DEL CONSUMO

Temario desarollado: Profundizar el Desarrollo de Canales de Comercializacion Alternativos

Objetivos: Profundizar los canales de comercialización alternativos a los que el sistema neoliberal propone.

Actividad: CAPACITACIÓN AUDIOVISUAL

Temario desarollado: Análisis y Debate sobre los Soportes Visuales y Audiovisuales

Objetivos: Ensayar una Estrategia Electoral, Imaginar los Ejes de Campaña y Mostrar los Resultados del Trabajo Grupal

---

d) Otro tipo de actividades p.ej. trabajos de investigación, formación de centros de capacitación, etc.-: deberá consignarse, en forma sumaria, una descripción de ellas, sus objetivos y los resultados obtenidos.

Actividad:

Descripción:

Objetivos:

Resultados Obtenidos:

II. PARTICIPANTES

e) Nómina de personas que participaron de las actividades de capacitación, formación y/o investigación. Presentar un listado por cada actividad.

Actividad:	Nombre	Apellido	DNI	Fecha Nacimiento
Capacitación Audiovisual	Rocío	Gilavert Gomez	39075889	27/09/1995
Capacitación Audiovisual	Emanuel	Guttmann	39869982	17/12/1996
Capacitación Audiovisual	Nicolás	Moyano	43685556	25/02/1997
Capacitación Audiovisual	Karina	Payeras	36302680	07/02/1992
Capacitación Audiovisual	Leroy	Ruiz Sartor	36192275	22/05/1991
Capacitación Audiovisual	Mario	Dalmasso	24370427	10/08/1975
Capacitación Audiovisual	Federico	Cabrera	25182045	02/02/1976
Capacitación Audiovisual	Mariana	Arregui	31096793	11/02/1985
Capacitación Audiovisual	Edgar	Altamirano	20609049	27/07/1968
Capacitación Audiovisual	Paolo	Etchepareborda	25105286	19/12/1976
Capacitación Audiovisual	Bibiana	Sorgue	16772239	17/03/1964
Capacitación Audiovisual	Sophia	Battaglia	41050924	14/08/1998
Capacitación Audiovisual	Germán	Vasiloff	16392996	13/12/1985
Organización del Consumo	Cristian	Gómez	26121873	04/10/1977
Organización del Consumo	Amanda	López Cobo	39020264	27/05/1988
Organización del Consumo	Luciana	Ruiz Sartor	39869962	16/12/1996
Organización del Consumo	Julieta	Arregui	37662995	12/03/1994
Organización del Consumo	Edith	Mollo Mamani	19050786	24/09/1993
Organización del Consumo	Felipe	Alan	39868380	26/11/1991
Organización del Consumo	Rosa	González	22250432	28/03/1971
Organización del Consumo	Damián	Lazota	23602934	23/11/1973
Organización del Consumo	Paula	Giambernardino	26469611	30/01/1978
Organización del Consumo	María Florencia	León Ruiz	37212999	11/07/1993
Organización del Consumo	Florencia	Crespo	37694891	17/06/1994

III. FONDOS DESTINADOS

f) Total de fondos destinados a cada una de las actividades realizadas, especificando las actividades para menores de 30 años.

Actividad	Total de Fondos destinados	Para menores de 30 años: SI o NO
Organización del Consumo	11,072.78	Si
Capacitación Audiovisual	4,924.61	SI

Detalle de gastos por rubro por actividad presentar un listado por cada actividad y adjuntar el mayor de cada cuenta contable- :

Actividad	Rubro o Concepto del Gasto	Importe
Capacitación Audiovisual	Materiales p/ Capacitación e Investigación	535.00
Capacitación Audiovisual	Movilidad y Viáticos p/ capacitación e investigación	4,389.61
Organización del Consumo	Movilidad y Viáticos p/ capacitación e investigación	11,072.78
	Total de gastos de la Actividad	**15,997.39**

IV. FONDOS PÚBLICOS PERCIBIDOS

g) Detalle de fondos públicos recibidos comprendidos en la obligación.

g.1) y g.3) Monto total de fondos públicos efectivamente percibidos por el partido durante el ejercicio anual correspondiente al aporte para desenvolvimiento institucional; incluyendo también aquellos asignados en años anteriores pero percibidos durante el período que se rinde. Con indicación de fecha y monto en los que se recibieron cada uno de los depósitos.

Aporte para desenvolvimiento institucional		
Período de asignación	Fecha de percepción	Importe percibido
2019	31/05/2019 03:23:43 p. m.	76,947.25
Total percibido en el ejercicio (1)		76,947.25

g.2) Monto mínimo obligatorio a destinar a actividades de capacitación (20% del monto total (1)) y el porcentaje (30%) destinado a menores de 30 años.

Porcentajes del art. 12 de la ley 26.215	Importe
20% del total cobrado en el período (2)	15,389.45
30% destinado a menores de 30 años	4,616.84

g.4) En caso de tener el partido remanente de fondos públicos para campaña que debe ser destinado a capacitación -art. 40 primer párrafo de la ley 26.215- deberá indicarse el monto de dicho remanente y la elección a la que corresponde.

Remanente de aporte público de campaña		
Categoría de la elección	Fecha de la elección	Importe
Total de remanente de la campaña (3)		

g.5) En caso de haber recibido el partido aportes extraordinarios de la Dirección Nacional Electoral -DINE- destinados a capacitación, deberá indicarse el número de resolución de la DINE que la asignó, la fecha de percepción y el monto correspondiente.

Aportes Extraordinarios		
Número de Resolución	Fecha de percepción	Importe percibido
Total de aportes extraordinarios (4)		

V. TOTAL DE FONDOS QUE DEBIERON DESTINARSE A CAPACITACIÓN EN EL EJERCICIO

Montos a destinar a capacitación	Importe
20% del total cobrado en el período (2)	15,389.45
Total de remanente de campaña (3)	
Total de aportes extraordinarios (4)	
TOTAL (2) + (3) + (4)	15,389.45

VI. NOTAS COMPLEMENTARIAS AL ANEXO DE LA ACORDADA Nº 47/2012

VII. FIRMANTES

PAOLO A. ETCHEPAREBORDA
PRESIDENTE
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

Presidente

GIBIANA N. SORGUE
TESORERA
PARTIDO SOCIALISTA
FEDERACION RIO NEGRO

Tesorero

Aclaración:

Aclaración:

VIII. FORMA DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR

1. El anexo de Actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación deberá ser acompañado juntamente con los estados contables, suscripto por el presidente y tesorero partidarios, en soporte papel y en CD-ROM o pen-drive, formando el archivo electrónico un único documento con los estados contables, a fin de posibilitar su publicación conjunta en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación.

2. Todos los datos volcados en el anexo deberán ser respaldados acompañando los elementos probatorios específicos que demuestren la efectiva realización de las actividades que se declaran, tales como, por ejemplo: publicidad que se hubiese dado o invitación a los afiliados a participar de dichas actividades, listados de inscriptos, planillas de asistencia, programas, material de estudio utilizado, certificados otorgados, trabajos o ponencias presentadas, conclusiones, etc.

3. El detalle de los gastos realizados para cada actividad -conforme lo requerido en el apartado III del presentedeberá, en todos los casos, acreditarse acompañando los comprobantes fiscales respectivos y sus recibos o constancias de pago, ordenados por cuenta contable. Asimismo, se deberá acompañar el mayor de cada cuenta contable.

IX. VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La obligación de presentación de este Anexo rige para los ejercicios cerrados a partir del dictado de la Acordada Nº 47/2012, lo que ocurrió el 24 de mayo de 2012.

AVISOS

IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial, que por cualquier trámite para Publicaciones, Suscripciones y/o Adquisición de Ediciones, deberán solicitar previamente el costo de los mismos y luego depositar en la Cuenta Bancaria Nº 900001185 (CBU 0340250600900001185006) del Banco Patagonia - Sucursal 250 - Viedma, a nombre de la TESORERÍA GENERAL BOLETIN OFICIAL, y con el comprobante ORIGINAL, el Organismo les entregará la factura y el recibo correspondiente.

---•---

Publicación Provincia de Río Negro
NORMATIVA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19
www.boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado digitalmente por: BEACON Guillermo Enrique
Fecha y hora: 10.08.2020 09:50:22

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5904.pdf*